

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 31 de octubre de 2021 de las pruebas deportiva III Trail Villa de Algar y I Borriquin Trail, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

31/10/2021	Cortes intermitentes en la circulación de las carreteras CA-6107 (P.K. 0 a P.K. 0+800) y CA-6104 (P.K. 13+700 y P.K. 16+300) entre las 09:00 y las 12.30 horas.
31/10/2021	Cortes en la circulación de la carretera CA-9209 entre las 10:00 y 10:20 horas.

Cádiz, 25 de octubre de 2021. LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO ACCTAL. Marta Borrero Tirado. Firmado. **Nº 94.984**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: ELECTRA CONILLENSE, S.L.
(ANTES ROMERO ABREU HNOS., S.L.)

Expediente: 11/01/0153/2021

Fecha: 01/10/2021

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ISMAEL MARIA ROSENDI GALVIN

Código 11001472011987

Visto el texto del Acuerdo sobre prórroga de la vigencia del presente convenio desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 sobre Tablas salariales, entre la empresa ELECTRA CONILLENSE S.L. (antes Romero Abreu Hnos. S.L.), y la representación de los trabajadores, suscrito el texto por las partes el día 28-05-2021, presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 22-09-2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre prórroga de la vigencia del convenio y tablas en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 1 de octubre de 2021. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADRES SCHULZ

ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ELECTRA
CONILLENSE, S.L./ROMERO ABREU HNOS, S.L.

ASISTENTES:

- Por la empresa:

Joaquín Romero Mora-Figueroa

Ismael Rosendi Galvin

- Por los trabajadores:

Esteban Morillo Rodríguez

Antonio García Román

En Conil de la Frontera a veintiocho días de Mayo de dos mil veintiuno, a las 10 horas, se reúne la Comisión Negociadora, del Convenio Colectivo de la Empresa ELECTRA-CONILLENSE, S.L./ROMERO ABREU HNOS, S.L., cuyos componentes se expresan al margen, para tratar el incremento de la tabla salarial del citado convenio desde el 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2021, acordando una subida de un 0,8 %, quedando la tabla salarial como queda a continuación.

TABLA SALARIAL DESDE 1-1-2020 AL 31-12-2021	
PERSONAL TECNICO	
TECNICO TITULADO	1.727,01 euros mensual
TECNICO MONTADOR	1.628,40 euros"
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE ADMINISTRATIVO	1.849,47 euros mensual
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	1.455,08 euros "
OFICIAL 2ª ADMINSTRATIVO	1.322,88 euros "
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.075,46 euros "

PERSONAL COMERCIAL	
JEFE SECCION COMERCIAL	1.455,08 euros mensual
VIAJANTE/REPRESENTANTE COMERCIAL	1.322,88 euros "
AUXILIAR COMERCIAL	1.075,46 euros "
PERSONAL OPERARIO	
CAPATAZ	51,42 euros diarios
SUBCAPATAZ	49,83 euros "
OFICIAL DE PRIMERA	43,50 euros "
OFICIAL DE SEGUNDA	42,23 euros "
OFICIAL DE TERCERA	41,02 euros "
PEON ESPECIALIZADO	35,36 euros "
PEON ORDINARIO	29,63 euros "
Plus de especialidad	176,18 euros /mensual
Plus de productividad	258,14 euros /mensual
Plus de asistencia	2,09 euros/día trabajado
Plus de servicio permanente	263,78 euros /mensual

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las once horas, leyéndose la presente acta y firmando los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha del encabezamiento.

Firmas.

Nº 92.402

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PUBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: FRV GIBALBÍN, S.L.

Domicilio: C/ Ribera del Loira nº60, 28042 Madrid (Madrid)

Emplazamiento de la instalación: Jerez de la Frontera

Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "Gibalbin" de 49,975 MWp de potencia (AT-14391/20)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura fija monofila (2V x 104/130H), 399 estructuras.

- 88.452 módulos fotovoltaicos de 565 Wp de potencia máxima.

- 217 inversores strings de 225 kVA de potencia máxima.

Centros de Potencia:

- 6 centros de potencia de 6.300 kVA y 2 centros de potencia de 6.750 kVA.

- 1 Transformador por Centro de Potencia.

Red de Media Tensión:

- 3 circuitos subterráneos de Media Tensión en anillo de conductores 30 kV de entre 240, 400 y 500 mm² que unen los Centros de Potencia.

- Red de Media Tensión desde Centros de Potencia hasta SET Gibalbin de 132/30 kV

CIRCUITO 1:

- Secuencia: CT01- CT02 - CT05 - Centro de Seccionamiento

- Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea

- Tipo de cable: AL RHZ1. 18/30 (36) kV Aislamiento en XLPE

CIRCUITO 2:

- Secuencia: CT03- CT04 - CT06 - Centro de Seccionamiento

- Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea

- Tipo de cable: AL RHZ1. 18/30 (36) kV Aislamiento en XLPE

CIRCUITO 3:

- Secuencia: CT08- CT07 - Centro de Seccionamiento

- Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea

- Tipo de cable: AL RHZ1. 18/30 (36) kV Aislamiento en XLPE

Infraestructura de Evacuación:

Subestación Transformadora de 132/30 kV, denominada "Gibalbin"

- Parque de 132 kV: Intemperie, simple barra, 2 Posiciones de línea, 1 posición de transformador.

- Parque de 30 kV:

- Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, simple barra, 3 celdas de línea, 1 celda de protección de transformador, 1 celda de protección de transformador de SS.AA, 1 celda de medida.

- Transformador de potencia 50 MVA

- Transformador de SS.AA 100 kVA 30.000/420 V

- Sistema de control y protección, y puesta a tierra

- Sistema de medida y comunicaciones

Línea soterrada de evacuación en 30 kV hasta la subestación "Gibalbin"

- Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea.

- Tensión: 30 kV

- Longitud: 5,17 Km

- Tipo Conductor: AL RHZ1 3x1x500mm² + 1x16mm² Cu - 18/30 (36)KV. Aislamiento XLPE

- Número de circuitos: 3

- Número de cables: 3

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

A quince de octubre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO.: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. Nº 93.407

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA EDICTO

La Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme al acuerdo de Pleno de la Corporación de 5 de julio, en el que se establece el número, retribuciones y características del personal eventual, dispone la publicación de los siguientes ceses y nombramientos de personal eventual efectuados por la Diputación Provincial de Cádiz:

- CESES:

PLAZA	NOMBRE Y APELLIDOS	DECRETO	FECHA	(1)	(2)
Asesor/a Técnico/a	Antonio Venegas Caro	UTADM-00279-2021	28/09/21	39.000,00 <input type="checkbox"/>	PLENA
Asesor/a Técnico/a	Miguel Ángel Carrero Nieto	UTADM-00280-2021	28/09/21	39.000,00 <input type="checkbox"/>	PLENA

(1) RETRIBUCIONES ANUALES

(2) DEDICACIÓN

- NOMBRAMIENTO:

PLAZA	NOMBRE Y APELLIDOS	DECRETO	FECHA	(1)	(2)
Asesor/a Técnico/a	Raquel Arenal Catena	UTADM-00296-2021	06/10/21	39.000,00 <input type="checkbox"/>	PLENA

(1) RETRIBUCIONES ANUALES

(2) DEDICACIÓN

El cese del personal eventual será libre, teniendo lugar en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

19/10/2021. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías. 18/10/2021. El Director del Area de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez. Nº 93.260

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, al punto Único del orden del día, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el contenido de las modificaciones de las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente que han sido elevadas automáticamente a definitivas.

A) ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN:
ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.1

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal, así como los certificados que se expidan como consecuencia de cambios de denominación de vías públicas.

4.- No estará sujeta a esta tasa:

A) La expedición de certificados solicitados por:

- a) Por asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, conforme a la Ley de Asociaciones de Andalucía y la ordenanza municipal de participación ciudadana (si se trata de una Asociación de nuestra localidad, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Rota).
- b) Por desempleados para trámites relativos a materias de desempleo.
- c) Por estudiantes para trámites propios de los estudios que cursen, previa presentación del carné de estudiante.
- d) Para trámites relacionados con la Seguridad Social.
- e) Para trámites relacionados con los Servicios Sociales de cualquier Administración Pública, ya sea local, autonómica o del Estado, así como aquellos documentos para ser presentados en asociaciones de carácter asistencia.
- f) Para tramitar ayudas sociales, subsidio de desempleo, salario social, justicia gratuita, pensiones sociales, no contributivas, de orfandad, viudedad u otras ayudas o pensiones similares.

B) La expedición de compulsas y de otros documentos solicitados por:

- a) Por asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente inscritas en los Registros autonómicos y municipales correspondientes y así lo acrediten (no se requerirá la acreditación indicada cuando se trate de una Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de nuestra localidad). En lo referente a la expedición de compulsas, los documentos a compulsar deben estar relacionados con trámites propios de la asociación, lo cual en caso de duda, deberá ser acreditado documentalmente.
- b) Por desempleados, para trámites relativos a materia de desempleo, lo cual deberá ser acreditado documentalmente.
- c) Por estudiantes, para trámites propios de los estudios que cursen, lo cual deberá ser acreditado documentalmente.

C) Las actividades incluidas en esta Ordenanza, cuando se realicen por asociaciones sin ánimo de lucro en colaboración con el Ayuntamiento

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés reduce la tramitación de los documentos o expedientes de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

2.- Excepcionalmente, cuando se soliciten documentos estadísticos, la cuota de tarifa se incrementará en la cuota correspondiente a cada uno de los trámites necesarios para la elaboración del documento.

3.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
EPÍGRAFE 1º.- CERTIFICACIONES:	
1.- Certificaciones expedidas por la Secretaría, Intervención o Tesorería, a instancia de parte:	
A.- Primera página	3,60
B.- Restantes páginas, cada una	1,55

CONCEPTO	EUROS
2.- Cuando las certificaciones hayan de entregarse en el domicilio del interesado y éste se encuentre fuera del casco urbano o bien en otra localidad:	
a) Si se solicita el envío a través del correo ordinario, la cuota se incrementará además en	0,70
b) Si se solicita el envío a través de correo urgente, la cuota se incrementará además en	3,30
c) Si se solicita el envío a través de correo electrónico, la cuota no será incrementada	
EPÍGRAFE 2º.- FOTOCOPIAS Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS Y CARTOGRAFÍA:	
1.- Fotocopia de documentos públicos, por cada hoja:	
A.- Formato A-4	0,30
B.- Formato A-3	0,40
A estos efectos se entienden como documentos públicos todos los que se encuentren en cualquier expediente municipal.	
2.- Fotocopias e impresiones que se realicen en las bibliotecas municipales	
a) Fotocopias en blanco y negro	
- Copia A4	0,10
- Copia A3	0,40
b) Fotocopias a color	
- Copia A4	0,60
c) Impresión en blanco y negro	
- DIN A4 (de 1 a 10)	0,10
- DIN A4 (de 11 a 100)	0,09
d) Impresión a color	
- DIN A4	0,60
3.- Cartografía digitalizada, por cada soporte:	
A.- Archivos tipo DWG y DXF correspondientes a los siguientes planos:	
- Formato A0: Cartografía 1/500, por hectárea	0,75
- Formato A1: Cartografía 1/1.000, por hectárea	0,40
- Formato A1: Cartografía 1/5.000, por hectárea	0,03
B.- Archivos tipo TIF y DWG correspondientes a las siguientes ortofotos:	
- Formato A0: Ortofoto 1/500, por hectárea	1,50
- Formato A1: Ortofoto 1/1.000, por hectárea	0,75
- Formato A1: Ortofoto 1/5.000, por hectárea	0,04
- Formato A1 ampliado: Ortofoto 1/15.000 término municipal completo, por hectárea	0,03
C.- Vuelo actualizado del término municipal de Rota (archivo DWG)	10,00
4.- Fotocopia de cartografía, planimetría y otra documentación análoga	
A.- Formato A-3	5,15
B.- Formato A-2	6,15
C.- Formato A-1	7,00
D.- Formato A-0	9,05
5.- Escaneado de documentos y cartografía en formato PDF:	
Copia de documentos y cartografía en PDF, por servicio, abonará el siguiente porcentaje del importe que corresponda según los apartados 1 a 3 4 anteriores de este epígrafe	30%
con un mínimo de	6,00
Las tarifas anteriores se incrementarán con el precio del CD o DVD en	0,30
Esta tasa será acumulada con las que correspondan por diligencia, etc., y, por tanto, se aplica exclusivamente a la expedición de las copias.	
EPÍGRAFE 3º.- INFORMES:	
1.- Por la expedición de copia de informe de la Policía Local sobre accidentes de vehículos, actuaciones o intervenciones	10,00
2.- Por la expedición de copia de informe de Protección Civil sobre accidentes de vehículos, actuaciones o intervenciones	10,00
3.- Cuando los informes de los apartados anteriores hayan de entregarse en el domicilio del interesado y éste se encuentre fuera del casco urbano o bien en otra localidad:	
a) Si se solicita el envío a través del correo ordinario, la cuota se incrementará además en	0,70
b) Si se solicita el envío a través de correo urgente, la cuota se incrementará además en	3,30
4.- Por informe sobre disponibilidad de vivienda	15,45

CONCEPTO	EUROS
EPÍGRAFE 4º.- COMPULSAS Y BASTANTEOS:	
1.- Por cada diligencia en la compulsa de cualquier documento:	
a) Páginas primera a tercera: por cada página	1,25
b) Páginas cuarta a vigésima: por cada página	0,70
c) Páginas a partir de la vigésimo primera: por cada página	0,40
2.- Bastanteo de poderes de particulares	6,15
3.- Bastanteo de poderes de sociedades	12,10
EPÍGRAFE 5º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:	
1.- Expedición de tarjetas para documentación de tenencia y uso de carabinas de aire comprimido y gas, por cada tarjeta	17,15
2.- Por los trasposos de kioscos autorizados y con independencia de la correspondiente autorización administrativa con que deba contar, deberá abonarse por el cedente	1.545,00
3.- Por la autorización para celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales que se celebren o desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público (representaciones teatrales, musicales y de danza, circos, espectáculos deportivos, exposiciones, atracciones recreativas u otras actividades análogas), se abonará:	
A) Por espectáculos con un aforo de hasta 750 personas:	
- Por los espectáculos o actividades que se celebren en un día	20,60
- Por los espectáculos o actividades que se celebren durante un mes	82,40
B) Por gran evento de espectáculo o actividad que se celebre con un aforo de más de 750 y hasta 5.000 personas	200,00
C) Por gran evento de espectáculo o actividad que se celebre con un aforo de más de 5.000 personas	1.000,00
4.- Por la tramitación de la autorización de subrogación de contratos de viviendas de propiedad municipal, abonarán un 5% del valor catastral.	
5.- Por la concesión de placa por licencia de vado	12,10
EPÍGRAFE 6º.- OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:	
1.- Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	10,00
2.- Tramitación de expedientes relacionados con el registro municipal de parejas de hecho	
a) solicitudes de inscripción	20,69
b) tramitación de solicitudes de desistimiento de inscripción	19,43
c) tramitación de solicitudes de baja	19,43
3.- Por expedición de primera licencia de venta ambulante, así como la emisión de una nueva por pérdida o extravío de la misma, por cambio de actividad o por transmisión efectuado de acuerdo con la normativa vigente.	10,34
4.- Tramitación de expediente de calificación de vivienda protegida a instancia de promotor privado, por cada m2 de superficie útil	0,90
5.- Inscripción de finca en el registro municipal de solares y edificaciones ruinosas	200,00
EPÍGRAFE 7º.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL	
a) servicio de consulta de datos catastrales no protegidos, certificación de la referencia catastral y consulta de cartografía	4,00/ documento y 4,00/ inmueble
b) servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos, por los titulares catastrales, sus representantes o personas autorizadas por ellos.	4,00/ documento y 4,00/ inmueble
c) servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral.	4,00
d) servicio de consulta para los titulares catastrales sobre información relativa a las solicitudes de ayuda de la última campaña de la Política Agrícola Común (PAC) con relación a las parcelas rústicas de su titularidad declaradas en aquellas solicitudes	4,00
e) Servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos por parte de titulares catastrales de las parcelas colindantes, titulares o cotitulares de derechos reales, de arrendamientos y aparcería así como por parte de herederos y sucesores en los términos establecidos en el artículo 53.1 c), d) y e) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en las condiciones fijadas por la Dirección General del Catastro.	10,00

CONCEPTO	EUROS
EPÍGRAFE 8º.- OTROS DOCUMENTOS:	
1.- Duplicado de documento que se devuelva debidamente diligenciado	1,25
2.- Expedición de documentos informatizados de los registros municipales (padrones, etc.), por cada hoja	1,75
3.- Tramitación de la publicación de edictos de particulares	9,15
4.- Por volante de empadronamiento: documento de carácter informativo en relación con la residencia y domicilio habitual	1,55
5.- Por la tramitación de documentos o autorizaciones no especificados anteriormente	3,60
EPÍGRAFE 9º.- TARIFAS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS EPÍGRAFES ANTERIORES:	
1.- Las tarifas establecidas en esta Ordenanza serán igualmente aplicables, cuando los documentos solicitados se expidan en fotocopias debidamente diligenciadas.	
2.- Por ocasionar un mayor coste en la prestación del servicio solicitado, las cuotas establecidas en los epígrafes anteriores serán incrementadas en los casos y porcentajes siguientes:	
A.- Certificados, excluidos los certificados de convivencia y los de empadronamiento histórico que sean anteriores a mayo de 1996, expedidos con carácter de urgencia (expedición antes de las 72 horas desde la petición)	100%
B.- Documentos expedidos con más de dos años de antigüedad o bien certificados de empadronamiento histórico colectivo de más de dos años	100%
C.- Certificados de empadronamiento con anterioridad al 1 de marzo de 1991	200%
3.- A las familias numerosas y a los desempleados que lo acrediten, se les aplicarán las tarifas establecidas en este artículo por expedición de certificaciones, fotocopias y compulsas, en un 50% sobre las cuantías que correspondan.	

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuere expresa, o bien a través de modelos normalizados, o mediante el portal tributario, o por cualquier otro mecanismo electrónico o telemático que pudiera implantarse.

2.- No procederá la devolución de las tasas en general, aunque el interesado no retire la documentación solicitada.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.3

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASOS DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚA, DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRAFICO URBANO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, deposito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de algunos de los servicios especiales siguientes:

a) Los que se presten con ocasión de espectáculos y esparcimientos públicos que por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos, así lo exijan.

b) Los servicios prestados por la conducción, vigilancia y acompañamiento de grandes transportes o caravanas, a través del término municipal.

- c) Cualesquiera otros servicios especiales que sean solicitados o estén motivados por otras actividades que exijan su prestación.
- d) Los cortes de tráfico que se tengan que llevar a cabo para garantizar la seguridad en las actuaciones descritas en los párrafos anteriores.
- e) La inmovilización de vehículos por procedimientos mecánicos
- f) Retirada o iniciación de retirada de vehículos
- g) Depósito de vehículos

2.- No se reputarán servicios especiales, y por tanto, no estarán sujeto a la presente tasa, los siguientes servicios:

- a) Los que se presten con ocasión de la celebración de fiestas y eventos organizados por el propio Ayuntamiento o algunos de sus entes instrumentales.
- b) Los que se presten con motivo de la celebración de procesiones de carácter religioso, así como las actividades de carácter festivas o culturales que revistan un arraigo o tradición por venir desarrollándose en el municipio.
- c) Los servicios que se presten con ocasión de la celebración de actos organizados por las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro a las que se refiere el art. 4.3 del reglamento de participación ciudadana de este Ayuntamiento.
- d) Los que se presten en el desarrollo de manifestaciones debidamente autorizadas.
- e) Los que se presten a solicitud de entidades instrumentales del Ayuntamiento o a empresas contratistas del mismo, para la ejecución de la obra o servicio que tenga encomendada o contratada.
- f) La retirada, o iniciación de retirada, así como el depósito, de vehículos que se hayan intervenido como consecuencia de una señal de tráfico provisional, que no existiera en el momento del estacionamiento del vehículo.
- g) La retirada, o iniciación de retirada, así como el depósito, de vehículos, cuando se haya tenido que realizar por cualquier circunstancia no imputable a una infracción de las normas de circulación y seguridad vial. No obstante, si este supuesto se produce como consecuencia de la petición de un tercero para realizar alguna actividad económica o privada de su interés, si se entenderá realizado el hecho imponible, siendo el sujeto pasivo en dicho caso el solicitante del servicio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que provoquen la necesidad de la prestación de estos servicios, aunque éstos no lo hubieran solicitado.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en los servicios señalados en el epígrafe 1 del apartado 2 de este artículo, por una cantidad fija en función de número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido; por una cantidad fija por corte y otra variable en función de la hora o fracción, en el último caso del epígrafe 1; por una cantidad fija e irreducible por vehículo o bien en los supuestos del epígrafe 2.A), y C); y por el tipo de vehículo o bien y duración del depósito en el epígrafe 2.B).

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
EPÍGRAFE 1: SERVICIOS DE POLICÍA, ORDEN PÚBLICO Y TRÁFICO:	
Por cada hora o fracción:	
- Un policía local, cualquiera que sea su grado	12,90
- Un motorista, cualquiera que sea su grado	19,36
- Un coche patrulla, incluido el conductor	25,79
- Por cada autorización de corte de tráfico	11,42
Por cada hora o fracción de corte de tráfico	7,53
Las anteriores tarifas por corte de tráfico serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo a la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:	
Categoría fiscal de la vía pública	Coefficiente aplicable
1ª	1,65
2ª	1,45
3ª	1,23
4ª	1,00
EPÍGRAFE 2: SERVICIOS DE GRÚA, DEPÓSITO, INMOVILIZACIÓN Y OTROS:	
A) SERVICIO DE GRÚA:	
1.- Retiradas: Por cada servicio de grúa para retirada.	
- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	131,90
- Furgonetas	64,92
- Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	56,78
- Motocicletas y ciclomotores	21,12
- Bicicletas	10,50
- Otros vehículos no especificados:	
a) De hasta cuatro metros	56,78
b) De más de cuatro metros	64,92

CONCEPTO	EUROS
2.- Iniciaciones: Por cada servicio de grúa de iniciación.	
- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	64,92
- Furgonetas	32,48
- Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	28,39
- Motocicletas y ciclomotores	10,50
- Bicicletas	5,25
- Otros vehículos no especificados:	
a) De hasta cuatro metros	28,39
b) De más de cuatro metros	32,48
B) DEPÓSITO:	
1.- Hasta las primeras 24 horas de depósito:	
- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	22,85
- Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	5,33
- Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	3,14
- Motocicletas y ciclomotores	1,20
- Bicicletas y vehículos de movilidad personal	0,60
- Otros vehículos no especificados:	
a) De hasta cuatro metros	3,14
b) De más de cuatro metros	5,33
2.- A partir de las 24 horas de depósito, por cada día sucesivo o fracción:	
- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	34,59
- Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	7,81
- Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	4,63
- Motocicletas y ciclomotores	1,61
- Bicicletas y vehículos de movilidad personal	0,80
- Otros vehículos no especificados:	
a) De hasta cuatro metros	4,63
b) De más de cuatro metros	7,81
3.- Otros depósitos:	
- Depósitos de otros bienes, por m2 o fracción y día	0,87
C) INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:	
- Por cada ciclomotor de cuatro ruedas, turismo, furgoneta, autobús o camión	17,19
- Por cada motocicleta o ciclomotor	13,43
- Por cada bicicleta	6,70
- Por cada vehículo no especificado en los epígrafes anteriores	16,57

Notas comunes al apartado A):

Primera: Las tarifas de este apartado serán aplicables a cualquier hora durante cualquier día de la semana, sin que sufran aumento alguno los servicios nocturnos ni los prestados en sábados, domingos o festivos.

Segunda: En el caso de que el servicio de grúa no se prestase en su integridad, habiéndose iniciado el servicio como describe la vigente Ordenanza municipal de circulación, se aplicarán las tarifas de iniciaciones, debiendo el titular o, en su caso, el conductor, abonar en metálico el pago de tal servicio como requisito previo a la entrega del vehículo. En el supuesto de que no abonase el mismo, se continuaría la prestación del servicio hasta su finalización.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- El pago de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el epígrafe 1 del artículo 5º, se hará previa liquidación efectuada por los servicios municipales, previo informe de la policía local.

2.- Las liquidaciones que correspondan por la prestación de los servicios indicados en el epígrafe 2 del mismo artículo, se practicarán por los servicios- áreas municipales que se designen. Las cuotas resultantes de las mismas podrán ser recaudadas por el personal del servicio, por la oficina municipal que corresponda o incluso, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Alcalde o el Delegado de Seguridad Integral podrán autorizar la colaboración de otras entidades públicas o privadas para la cobranza de los ingresos tributarios contenidos en esta Ordenanza.

3.- Los Servicios de Intervención y Tesorería Municipal definirán, en su caso, el contenido y límites de la colaboración.

4.- El tiempo de duración del servicio se computará tomando como momento inicial del mismo el de la salida de los efectivos de su respectivo cuartel o parque, y como final el de la entrega de los mismos una vez concluido éste.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.4
REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR Y POR LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas o tramitación del procedimiento de control posterior y por la prestación de otros servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, a que se refieren los artículos 169, 169 bis y 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la normativa aplicable con carácter general y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, así como la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, o que soliciten o resulten beneficiados o afectados de por los servicios prestados a que se refiere el artículo anterior.

Se entenderá que la actividad administrativa afecta al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio dichas actividades por razones de seguridad, salubridad, orden urbanístico o cualesquiera otras.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Se exime del pago de la tasa por licencias urbanísticas o declaraciones responsables, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Disfrutarán de exención total y permanente en la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas o tramitación del procedimiento de control posterior, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda del 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Iglesia Católica sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979.

3.- Disfrutarán de una bonificación del 95% en la tasa por otorgamiento de licencia urbanística o tramitación del procedimiento de control posterior, las solicitudes o declaraciones responsables que se presenten en el periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de mayo del ejercicio económico, ambos inclusive, para el adecentamiento de fachadas (pintado, limpieza, resanado o similares), pintado de ventanas, cierros y balcones y limpieza y acondicionamiento de solares. Dicho plazo podrá modificarse motivadamente por Decreto de la Alcaldía, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que en ningún caso el plazo pueda ser superior a cuatro meses ni inferior a un mes.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
EPIGRAFE I. LICENCIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE OBRAS DE EDIFICACIÓN:	
a) Obras de nueva construcción	0,35%
b) Ampliación, reforma o modificación de edificación o instalaciones existentes, salvo las incluidas en el párrafo e) de este epígrafe.	0,35%
c) Obras de carácter provisional	0,35%
d) Demoliciones	0,35%
e) Reforma o modificación de instalaciones para protección de cultivos	0,20%
f) Obras para la conversión de locales en garajes, siempre que estén ubicados dentro del conjunto histórico-artístico de Rota, así como las obras de rehabilitación de viviendas de más de 50 años de antigüedad siempre que como resultado de las mismas se suba al menos un nivel en la escala de calificación de eficiencia energética	0,20%
Los tipos de gravámenes correspondientes a los anteriores conceptos se aplicarán sobre la base imponible a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo, para cada concepto de	84,82
y un máximo para cada concepto de	14.005,83

CONCEPTO	EUROS
g) Reformado de proyectos	
- Si supone aumento del presupuesto, se abonará el 0,125% del coste de las reformas, con un mínimo de	53,92
siempre que las obras que se autorizaron no excediesen de 120.000,00 €; cuando su valor esté comprendido entre 120.000,01 € y 300.000,00 €, el mínimo será de	116,81
de 300.000,01 a 600.000,00 €, el mínimo será de	175,22
y mayor de 600.000,00 €, el mínimo será de	212,39
El importe máximo a pagar no excederá en ningún caso de la cantidad de	7.002,92
- Si no supone aumento del presupuesto, se abonarán los mínimos fijados en el apartado anterior.	
h) Pequeñas obras de reposición y mejora	58,89
i) Corte de árboles enclavados en terrenos con plan de Ordenación, por cada unidad	5,62
j) Por la limpieza de solares, por cada m ² de solar	0,18
con un mínimo de	11,17
k) Otros tipos de obras no señalados en los epígrafes anteriores	86,75
l) Cuando se trate de obras en suelo urbanizable o no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de	115,54
m) Por la pintura exterior de fachadas a que se refiere la disposición adicional primera de esta Ordenanza	40,00
Las tarifas h), i), j), k) y m) llevan incluidas el cargo por visita de inspección para la comprobación de que los residuos de construcción y demolición se hayan gestionados de acuerdo con la Ordenanza municipal de residuos y demás normativa aplicable.	
EPIGRAFE II. LICENCIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES RELATIVAS AL USO DEL SUELO Y ACTIVIDADES SOBRE LA VÍA PÚBLICA:	
a) Por la primera ocupación y utilización de los edificios e instalaciones en suelo urbano, tras la realización de obras de construcción, reforma, adecuación o ampliación:	
Por cada vivienda de hasta 100 m ² construidos	11,18
Ídem anterior hasta 150 m ²	22,33
Ídem anterior de más de 150 m ²	44,98
Por m ² construido de hotel, hostel o similar	0,29
Por m ² de local comercial y garaje	0,58
Por m ² de nave industrial	0,30
con un mínimo de	5,62
Por cada piscina que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el reglamento técnico-sanitario de las piscinas en Andalucía, como por ejemplo las piscinas de uso privado de comunidad de propietarios que tengan 20 o más viviendas, casas rurales od e agroturismo, etc. . . . , se abonará una tasa de importe fijo, que asciende a la cantidad de	320,00
b) Cuando se traten de obras en suelo no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de	115,54
c) Por el establecimiento de usos de carácter provisional, por cada m ² que se dedique al uso establecido	0,57
con un mínimo de	11,17
d) Colocación de rótulos, banderolas y anuncios luminosos, por cada m ²	1,09
con un mínimo de	11,17
e) Apertura de calas y zanjas por cada metro lineal	5,62
con un mínimo de	16,80
f) Por cada m ² de valla publicitaria	2,29
con un mínimo de	22,34
g) Instalación de grúas, por cada unidad	11,17
h) Colocación de vallas de obras, por cada metro lineal	5,62
con un mínimo de	16,80
i) Instalación de kioscos en vía pública, por cada m ² de ocupación	11,18
con un mínimo de	16,80
j) Construcción o reparación de vallas en la vía pública	22,34
k) Colocación de toldos en fachadas sobre la vía pública, por m ²	4,13
con un mínimo de	24,77
l) Instalación de marquesinas, por cada m ² de marquesina instalada	11,18
con un mínimo de	16,80
m) Por la tramitación de expedientes de obras particulares que incluyan garajes de uso particular, por cada m ²	2,55
con un máximo de	934,84
n) Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes	43,98
ñ) Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares	21,99

CONCEPTO	EUROS
EPÍGRAFE III. OTRAS LICENCIAS	
a) Autorización municipal para segregaciones, divisiones y agrupaciones de terrenos en suelo no urbanizable y urbanizable no sectorizado, por cada m ²	0,03
con un mínimo de	79,87
Y un máximo de	300,00
Renovación de la autorización para segregaciones, divisiones y agrupaciones de terrenos en suelo no urbanizable y urbanizable no sectorizado	79,87
b) Parcelaciones urbanísticas, a excepción de las contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, por cada m ² de parcela resultante	0,24
con un mínimo de	385,12
Y un máximo de	2.400,00
Renovación de licencias de parcelación urbanística	385,12
c) Autorización municipal para divisiones de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y para la constitución de Complejos Inmobiliarios Privados, por cada m ²	0,06
Con un mínimo	120,00
d) Parcelaciones y/o segregaciones de terrenos agrarios propiedad de otra Administración Pública, que resulten a favor de concesionarios con derecho de acceso a la propiedad	48,14
e) Por las ocupaciones, utilizaciones o cambios de usos en edificaciones existentes en las que no sea precisa la ejecución de obra, se abonará una tasa fija por importe de	100,00
EPÍGRAFE IV. VERIFICACIÓN SI LA ACTUACIÓN ES O NO LEGALIZABLE	
Cuando la licencia o legalización de los actos urbanísticos se conceda o la declaración responsable de obra se presente previa denuncia o existiendo constancia de que se han iniciado o terminado sin contar con título que le habilite para ello, se abonará un recargo del 50 % sobre las tarifas que correspondan con arreglo a los epígrafes anteriores, siempre y cuando tras la comprobaciones técnicas se determine que las actuaciones realizadas son legalizables.	
En el supuesto de que los actos urbanísticos se hayan iniciado o terminado sin título habilitante y tras las comprobaciones técnicas, se determine que no son legalizables, se devengará la tarifa que corresponda con arreglo a los epígrafes anteriores.	
EPÍGRAFE V. PRÓRROGAS Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES POR TRANSCURSO DE LOS PLAZOS DE INICIO Y TERMINACIÓN OTORGADOS	
a) Por el servicio municipal técnico y administrativo empleado en el estudio y trámite de las solicitudes de prórroga (tras la presentación de comunicación previa) de los plazos de inicio y/o terminación concedidos en las licencias urbanísticas o establecidos en los modelos normalizados de declaración responsable, se abonará:	
- Si se trata de una obra menor, la cantidad de	58,89 □.
- Si se trata de una obra mayor, la cantidad de	84,82 □.
Para cualquier otro tipo de licencia urbanística o declaración responsable se abonará la tasa mínima que le corresponda.	
b) Por el servicio municipal técnico y administrativo empleado en el estudio y trámite de las solicitudes de renovación de las licencias de obras o declaraciones responsables, por haber vencido los plazos de inicio y/o terminación otorgados, se abonará el 25% de la tasa correspondiente a la licencia concedida o al procedimiento de control posterior efectuado, siempre y cuando no se haya producido una modificación de planeamiento, con un mínimo:	
- Para las obras menores, de	58,89 □.
- Para las obras mayores, de	84,82 □.
Para cualquier otro tipo de licencia urbanística o declaración responsable se abonará la tasa mínima que le corresponda.	
EPÍGRAFE VI. OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS	
CONCEPTO	EUROS
a) Expediente de ruina, a instancias de parte, cada m ² o fracción de superficie edificada, independientemente de su resultado	0,90
con un mínimo de	230,22
b) Informe técnico sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector	50,00
c) Visita de inspección para comprobación de que los informes técnicos no municipales se ajustan a la realidad	23,01
d) Visita de inspección a petición de particulares para comprobación del mantenimiento y conservación de inmuebles en mal estado	191,62
e) Certificación urbanística sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector	100,00
f) Por la tramitación y aprobación de documentos urbanísticos de ordenación, en sus distintos niveles, hasta ser patrimonializable el derecho al aprovechamiento, previos a la ejecución de cualquier obra, por cada hectárea o fracción	254,97
g) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	185,74

CONCEPTO	EUROS
h) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	185,74
i) Por visita de inspección que se realice de oficio o a instancia de particulares, que conlleve el dictado de una orden de ejecución, y la tramitación del correspondiente expediente, así como por la tramitación de procedimiento de ejecución subsidiaria por incumplimiento de la orden de ejecución o de restablecimiento de la legalidad urbanística dictada, se abonará el 3,55% del importe de la valoración técnica, por cada procedimiento que se tramite (orden de ejecución / ejecución subsidiaria) con un mínimo de	191,62
j) Por la intervención de técnico municipal para deslindar caminos rurales a instancia de particulares, por cada 100 ml. de frente de parcela	82,86
con un máximo de	414,42
k) Control y revisión por el Ayuntamiento del deber de presentar la inspección técnica de los edificios realizada por facultativo competente, a fin de determinar el estado de conservación de los inmuebles y el cumplimiento del deber de conservación. Por cada inspección técnica de edificios que se presente a revisión, en función de los metros cuadrados del inmueble:	
- Para edificios de hasta 300 m ² de superficie construida	25,00
- Para edificios de hasta 450 m ² de superficie construida	32,50
- Para edificios de hasta 600 m ² de superficie construida	40,00
- Para edificios de más de 600 m ² de superficie construida	47,50
l) Tramitación y aprobación de actos administrativos urbanísticos o de otro tipo que den acceso al Registro de la Propiedad. Se entenderá incluido el otorgamiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación. En el caso de tramitación y no aprobación se tendrá en cuenta la tasa por emisión de informes sobre el régimen urbanístico sobre una finca.	215,00
m) Por la inspección realizada por los servicios técnicos municipales a los efectos de comprobar las denuncias presentadas por particulares y relativas al ejercicio de actividades, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como las instalaciones y su funcionamiento, verificando el cumplimiento de la normativa urbanística, ambiental y sanitaria, se abonará una tasa fija por importe de	60,00

Teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Si tras la inspección, se comprueba el incumplimiento, la tasa se cobrará al titular del establecimiento denunciado.

2. Si tras la inspección, se comprueba la inexistencia de incumplimiento, la tasa se devengará para el denunciante.

En el supuesto que el incumplimiento detectado no se subsane por el titular de establecimiento o actividad, en el plazo otorgado para ello, y ello conlleve la necesidad de realizar sucesivas visitas de inspección por los servicios técnicos municipales, se procederá a iniciar el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- En los expedientes que se tramiten a instancia de parte, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud. No se realizará la actividad o tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- En los expedientes que se tramiten de oficio, se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la incoación del expediente.

3.- En los casos en los que la actuación de la Administración se origine mediante la presentación de una declaración responsable o una comunicación previa, se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de dicha declaración responsable.

4.- La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por el resultado favorable o desfavorable para el sujeto pasivo de la resolución final de la actuación administrativa, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante. No obstante, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actuación administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece para la exacción de esta tasa el régimen de autoliquidación para los expedientes iniciados a instancia de parte.

2.- Los sujetos pasivos que proyecten realizar obras o solicitar la tramitación de cualquier otro servicio urbanístico, presentarán en este Ayuntamiento, declaración-liquidación, según modelo determinado, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3.- Practicada la autoliquidación, que tiene carácter de liquidación provisional, ingresarán simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Caja Municipal.

4.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa.

5.- El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

6.- La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por las licencias, declaraciones responsables o comunicación previa y

servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará, si procede, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la diferencia que resulte.

7.- En las actuaciones iniciadas de oficio por el Ayuntamiento, éste practicará la liquidación correspondiente que deberá ser notificada al sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Serán objeto de esta tasa las obras sujetas a licencias urbanísticas correspondientes a la pintura exterior de fachada de edificios que precisen de medios técnicos auxiliares de obra como plataformas elevadoras, guindolas suspendidas o andamios, cuya altura desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación exceda de 6m (dos plantas de altura). Están sujetas a licencia y a la tasa, en todo caso, la pintura en fachada en edificios situados dentro de la delimitación del Conjunto Histórico, salvo que se pinten paramentos enfoscados en tonos blancos. (Siempre serán objeto de licencia los edificios catalogados). Y son objeto de licencia y por tanto sujetas a la tasa, con independencia de la altura o los medios auxiliares, aquellas actuaciones cuyo presupuesto sea superior a treinta mil euros (30.000,00 €), en total o la suma de las fases, o que supongan un plazo de ejecución superior a tres meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Independientemente de la tasa, se deberá depositar una fianza o aval bancario que garantice la reposición de los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el viario público, como requisito previo a la concesión de la licencia de obra, en los siguientes supuestos:

A) Obras cuya ejecución pueda afectar al viario público (como por ejemplo obras de nueva planta, demoliciones, etc...): la garantía se devolverá una vez finalicen las obras, debiendo comunicarse este extremo al Ayuntamiento y tras la comprobación por los servicios técnicos de la inexistencia de daños.

B) Obras que se efectúen en el propio viario público (como es el caso de la apertura de zanjas, calicatas, entradas de carruajes, etc...): procederá la devolución de la garantía depositada, una vez transcurra el plazo de 1 año desde que se tenga constancia de la finalización de las obras (lo cual deberá ser comunicado por el interesado) y tras la comprobación por los servicios técnicos de la inexistencia de daños.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con independencia de lo dispuesto en el art. 8.3, aquellas solicitudes que se presenten hasta el 31 de diciembre de 2020, no será necesario el ingreso simultáneo del importe de la cuota resultante de la autoliquidación presentada, ya que la misma tendrá un plazo de pago voluntario que será el siguiente:

a) Si la autoliquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la autoliquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.5 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el desarrollo de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, encaminada a comprobar y verificar que las actividades que se desarrollen en establecimientos industriales y mercantiles, sujetas bien a Licencia municipal de apertura o bien al procedimiento de Actos Comunicados (a través de la declaración responsable o de la comunicación previa), se ajustan a la ordenación urbanística y reúnen las condiciones medioambientales, sanitarias, de tranquilidad, salubridad, así como cualquier otra exigida por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.

Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, procedimiento de "Autorización Previa", o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, sino a un procedimiento de "Actos Comunicados, a través de la declaración responsable o de la comunicación previa", y, entre otros, la realización de las siguientes actividades:

- La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- El traslado de una actividad existente a un nuevo establecimiento.

2.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre actividades económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales con servicio de bar explotado por terceros, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios u oficinas, quedando expresamente excluidos los almacenes que no estén vinculados a una actividad comercial o industrial, que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma o, en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la tarifa básica los coeficientes de superficie y de situación, sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe 2 del artículo siguiente.

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

Epígrafe 1.-

1.- Las cuotas de tarifa básica para cada tipo de procedimiento son las siguientes:

Procedimiento	IMPORTE
Apertura de establecimiento para el ejercicio de actividad mediante otorgamiento de licencia o presentación de declaración responsable.	300 □
La apertura de establecimientos donde se vaya a desarrollar una actividad económica, y el titular de dicha actividad ya haya venido ejerciendo la misma en otro establecimiento sin solución de continuidad.	150 □
Procedimiento de prevención y control ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: Calificación Ambiental, Declaración Responsable de los efectos ambientales, Autorización Ambiental Unificada, Autorización Ambiental Integrada, Evolución ambiental de Planes y Programas y Autorización de Control de la contaminación ambiental.	300 □

2. La tarifa básica anterior será incrementada por la aplicación del coeficiente de superficie del local, conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE DEL LOCAL	COEFICIENTE DE INCREMENTO
Menor de 500 metros cuadrados	1
Entre 500 y 999,99 metros cuadrados	2
Entre 1.000 y 1.999,99 metros cuadrados	3
Entre 2.000 y 4.999,99 metros cuadrados	4
Mayor de 5.000 metros cuadrados	5

3.- La tarifa resultante de la aplicación de los apartados anteriores será incrementada por el coeficiente que corresponda según la siguiente tabla, en función de la categoría fiscal de la vía pública en la que esté situado el local, de acuerdo con el anexo a la Ordenanza Fiscal General:

SITUACIÓN DEL LOCAL	COEFICIENTE DE INCREMENTO
Vía pública de categoría primera	1,20
Vía pública de categoría segunda	1,10
Vía pública de categoría tercera	1
Vía pública de categoría cuarta	1

Epígrafe 2.-

1.- En el caso de tramitación de expedientes por ampliación de actividad, sin incremento de la superficie del local (actividades no clasificadas o clasificadas), siempre y cuando la ampliación no requiera la tramitación del procedimiento de calificación ambiental en un establecimiento que cuente con título habilitante para el ejercicio de la actividad, la cuota que deberá abonar será la suma de 244,74 euros.

2.- En el supuesto de que el titular de un establecimiento que haya permanecido cerrado por periodo superior a seis meses e inferior a un año, reanude el ejercicio de la actividad, solicitando nueva licencia de apertura o bien presentando Declaración Responsable, al objeto de que por el Ayuntamiento se comprueben si subsisten en el mismo las condiciones medioambientales, sanitarias, de seguridad, salubridad y tranquilidad que fueron comprobadas y verificadas en el expediente de origen, deberá abonar la suma de 114,00 euros.

Esta misma tasa se aplicará para la apertura de los chiringuitos o bares - kioscos que se encuentren instalados en la playa, siempre y cuando en temporada estival anterior hayan obtenido la correspondiente licencia de apertura.

En este mismo supuesto, si el establecimiento hubiera permanecido cerrado por periodo superior a un año, la cuota a abonar será de 228,05 €.

3.- Los quioscos que ocupen el dominio público y se destinen a la venta de golosinas, masas fritas y aperitivos, todos ellos productos envasados, así como los puestos de helados, independientemente de que ejerzan su actividad únicamente durante la temporada de verano como si funcionan durante todo el año, abonarán una tasa fija ascendente a 300,00 euros.

4.- En el caso de expedientes de aperturas de locales cuya titularidad corresponda a este Ayuntamiento, se abonará el 50% de la Tarifa que corresponda con arreglo a los epígrafes 1 y 2 de este artículo.

5.- Por la información previa acerca de la posibilidad o viabilidad de ejercer una actividad o realizar una obra en un determinado local, solicitada a través del modelo normalizado de Consulta Previa, así como las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear, se abonará la cantidad de 34,90 euros.

6.- Por la resolución del procedimiento iniciado en virtud de una Comunicación Previa de Cambio de Titularidad presentada por el nuevo titular para continuar con el ejercicio de una actividad anterior que se encuentre en vigor y que no hayan causado baja o modificación, se abonará la cantidad de 50,00 euros.

7.- Por la resolución del procedimiento iniciado en virtud de una Comunicación Previa de Cambio de Nombre de expedientes de apertura en tramitación presentada por el nuevo titular, se abonará la cantidad de 50,00 euros.

Artículo 6º.- Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En las aperturas sometidas a Declaración Responsable, en la fecha de presentación del escrito de Declaración Responsable previa al inicio de la actividad.

b) En las aperturas sometidas a Autorización Previa o Licencia, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, con la excepción siguiente:

Quando las actividades estén sujetas a procedimiento de calificación ambiental u otro procedimiento de prevención y control ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando se obtenga la calificación ambiental favorable de la actividad.

c) Para las actividades que requieran la tramitación de procedimiento de calificación ambiental, en la fecha de presentación de la solicitud de calificación ambiental o Declaración responsable de los efectos ambientales.

d) Para las actividades que requieran la tramitación de un instrumento de prevención o control ambiental distinto al de calificación ambiental, en la fecha de presentación de la solicitud de licencia de apertura.

e) En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de Declaración Responsable o Comunicación Previa o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna Autorización Previa, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada en la solicitud o declaración responsable presentada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la apertura del establecimiento o para decretar su cierre (si no procede su apertura) y sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que pueda incoarse por encontrarse abierto al público sin haberse sometido al procedimiento administrativo correspondiente.

Si se produjese desistimiento por parte del solicitante de actividad sujeta a licencia de apertura o al procedimiento de control posterior sin haberse iniciado la actividad municipal que constituye el hecho imponible según lo establecido en el artículo 2, procederá la devolución de la tasa abonada por el concepto de apertura de establecimiento.

En el caso de que se haya iniciado la actividad municipal indicada en el artículo 2, ya sea administrativa o técnica, no procederá la devolución de tasa alguna.

Tampoco procederá devolución alguna en casos de caducidad del procedimiento por causas imputables al interesado.

Las caducidades de las licencias y la inexistencia de efectos de los actos comunicados, no darán derecho a la devolución de cuantía alguna de la cuota que corresponda abonar.

No obstante procederá la devolución del 50% de los derechos siempre que, por causas no imputables al solicitante, se dejare de abrir el establecimiento y el/la interesado/a lo solicitase dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, o resolución del procedimiento de control posterior, con renuncia expresa a las mismas.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia de aperturas solicitada o por la resolución desfavorable del procedimiento de control posterior, o bien porque ambas requieran la modificación de las condiciones del establecimiento.

Tampoco se verá afectada por la renuncia o desistimiento del solicitante o declarante una vez concedida la licencia o emitida resolución del procedimiento de control posterior.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Para iniciar el procedimiento de tramitación de expedientes sobre la apertura de establecimientos:

- a).- Las personas interesadas habrán de presentar la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa en la Oficina de Atención al Ciudadano (o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), según modelos normalizados, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria correspondiente en cada caso.
- b).- Los sujetos pasivos referidos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento,

declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, ingresando simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Oficina de Atención al Ciudadano o entidad bancaria convenida, salvo cuando se trate de una actividad sometida a un procedimiento de prevención y control ambiental, en cuyo caso el importe de la Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa, se ingresará cuando se obtenga la calificación ambiental favorable de actividad.

Cuando el importe a ingresar sea superior a 604,12 euros, se podrá ingresar el 50% y el resto una vez que se conceda la correspondiente licencia de aperturas o se resuelva el procedimiento de control posterior.

Finalizada la actividad municipal y simultáneamente a la Resolución que proceda sobre la licencia de aperturas o control posterior efectuado, se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente que será notificada al sujeto pasivo debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los plazos establecidos al efecto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o, en su caso, reintegrando la diferencia que pudiese corresponder.

2.- También podrá iniciarse el procedimiento mediante acta de inspección o denuncia, en cuyos supuestos el/la interesado/a vendrá obligado/a a presentar los documentos y a efectuar las declaraciones que se determinan en los apartados anteriores, así como cuantos datos se requieran por la Administración, por considerarse necesarios para resolver el procedimiento correspondiente y/o el ejercicio de la actividad y la liquidación de la tasa correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Caducarán las licencias concedidas o quedarán sin efectos las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas presentadas:

* Si transcurridos seis meses desde la resolución del procedimiento de autorización previa o actos comunicados, el establecimiento no hubiese abierto al público.

* Cuando el establecimiento, una vez abierto al público, proceda a su cierre durante un periodo superior o igual a seis meses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

Las actividades profesionales que vengán ejerciéndose con anterioridad a la entrada en vigor de la obligación de presentar declaración responsable o comunicación previa no estarán obligadas a presentar dichos documentos y pagar la tasa correspondiente, siempre que no se produzca un nuevo hecho imponible de acuerdo con el artículo 2º de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

Con independencia de lo dispuesto en el art. 8.1 b), aquellas solicitudes que se presenten hasta el 31 de diciembre de 2020, no será necesario el ingreso simultáneo del importe de la cuota resultante de la autoliquidación presentada, ya que la misma tendrá un plazo de pago voluntario que será el siguiente:

a) Si la autoliquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la autoliquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA III

Se exceptúa de lo dispuesto en el art. 5, epígrafe 2.2, aquellas actividades económicas que cierren durante la declaración de pandemia del COVID 19 y vuelvan a abrir dentro del año siguiente a su finalización. En este caso no se devengará tasa alguna por la reapertura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.7

REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; inhumaciones y exhumaciones; permisos de construcción de panteones; ocupación de los mismos; concesión; utilización de instalaciones; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- No estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten con ocasión de las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
A) UTILIZACIÓN DE NICHOS:	
1.- Utilización de nichos de inhumación durante 5 años	300,00
2.- Utilización de nichos osarios durante 5 años	138,62
3.- Utilización de nichos de inhumación durante 50 años	795,68
4.- Utilización de nichos osarios durante 50 años	277,27
B) UTILIZACIÓN DE PANTEONES:	
Utilización de terreno para la construcción de panteón durante 75 años, cada metro cuadrado	434,70
C) MANTENIMIENTO DE NICHOS Y PANTEONES:	
1.- Cuota anual durante la utilización de nichos de inhumación por 5 años, a partir del sexto año	89,28
2.- Cuota anual durante la utilización de nichos osarios por 5 años, a partir del sexto año	14,56
3.- Cuota anual durante la utilización de nichos de inhumación por 50 años	26,87
4.- Cuota anual durante la utilización de nichos osarios por 50 años	8,68
5.- Cuota anual por cada panteón	43,33
D) INHUMACIONES:	
1.- Inhumación de cadáveres	138,62
2.- Inhumación de restos cadavéricos y humanos	17,80
E) EXHUMACIONES:	
1.- Exhumación de cadáveres	17,80
F) DEPÓSITO DE CENIZAS:	
1.- Depósito de urna de ceniza en zona especialmente habilitada al efecto, por cada urna	50,00
G) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES:	
1.- Por utilización de cámara frigorífica para depósito, cada 24 horas o fracción	48,53
2.- Por la utilización de sala para autopsia	130,04
3.- Por la utilización de la Capilla y exequias	75,00
4.- Por la utilización de la sala de duelo, cada velatorio	225,00

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- Cuando la actividad municipal consista en inhumaciones, exhumaciones, depósito de cenizas y utilización de instalaciones, la tasa se devengará en el momento de la solicitud por parte del interesado.

2.- La cuota por la utilización de nichos y panteones se devengará el día que queden a disposición del solicitante para ser usados, y será íntegramente la establecida en el artículo 5. El importe de la cuota es único con independencia del tiempo efectivo en que finalmente se materialice la ocupación del nicho o panteón.

3.- La cuota de mantenimiento de los nichos de inhumación y osarios por 50 años, así como la de los panteones, tributarán de la siguiente forma:

a) Si el nicho o panteón se comienza a usar durante el transcurso del año, la cuota de mantenimiento se prorrateará por trimestres naturales, debiendo abonar el sujeto pasivo la parte correspondiente al trimestre en que se inicie la utilización de los nichos y panteones, y los sucesivos hasta final de año.

b) La cesión de los nichos de inhumación y osarios por 50 años finaliza el 31 de diciembre del año en que se cumplan los 50 años desde la utilización, debiendo abonarse por dicho año la tarifa que esté vigente en ese momento durante el año completo.

c) La cesión de panteones finaliza el 31 de diciembre del año en que se cumplan los 75 años desde la utilización, debiendo abonarse por dicho año la tarifa que esté vigente en ese momento durante el año completo.

d) Durante cualquier momento de vigencia de la concesión de 50 años en el caso de nichos, o de los 75 años en el caso de panteones, se podrá solicitar abonar la cuota de mantenimiento de los años que queden pendientes hasta su finalización en un solo pago, en cuyo caso se aplicará la tarifa vigente en ese año, a los años que queden hasta finalizar la cesión.

4.- La cesión de nichos de inhumación y osarios por 5 años finaliza el 31 de diciembre del año en que se cumplan los 5 años desde la utilización. Una vez llegada esa fecha, el interesado tendrá hasta el día 10 de enero del año siguiente para manifestar si desea continuar la cesión o no, y si no manifestara nada se entenderá renovada durante un año, debiéndose abonar la cuota de mantenimiento correspondiente, y así sucesivamente durante los años siguientes.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de autoliquidación a través de modelos normalizados, portal tributario, o cualquier otro mecanismo, electrónico o telemático que pudiera habilitarse por parte del Ayuntamiento.

Las cuotas de mantenimiento y renovaciones anuales serán liquidadas mediante su inclusión en las listas cobratorias anuales, y notificadas mediante los correspondientes edictos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.9

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, excluido Costa Ballena, de viviendas, garajes o aparcamientos independientes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o se hayan realizado actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas y garajes o aparcamientos y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas y de seguridad.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas, garajes o aparcamientos y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, garajes o aparcamientos y locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

EPIGRAFE 1:	
Se aplicarán las siguientes tarifas:	
CONCEPTO	EUROS
A) DOMÉSTICO Y DESPACHOS DONDE SE EJERZAN PROFESIONALES LIBERALES	
Por cada vivienda o local, al semestre: con el valor catastral del IBI	
* Hasta 17.304,46 euros	30,00
* Desde 17.304,47 hasta 34.608,91 euros	59,46
* Desde 34.608,92 hasta 69.217,82 euros	72,78
* Desde 69.217,83 hasta 103.826,74 euros	100,02
* Desde 103.826,75 hasta 129.564,86 euros	140,28
* Desde 129.564,87 hasta 215.941,44 euros	154,31
* Desde 215.941,45 en adelante	161,32
B) HOSTELERÍA Y SIMILARES:	
a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al semestre	205,02
b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al semestre	302,82
c) Casetas fijas del Recinto Ferial, al semestre	205,02
d) Hoteles, por cada habitación, al semestre	19,38
e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al semestre	15,54
f) Campings, por cada parcela, al semestre	11,82
C) COMERCIAL:	
a) Supermercados e hipermercados, al semestre	812,16
b) Otras actividades comerciales, al semestre	116,64
D) INDUSTRIAL:	
* Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc. al semestre	137,22
E) QUIOSCOS Y PUESTOS:	
a) Por quioscos en vía pública y puestos del mercado, al semestre	119,46
b) Por cada puesto instalado en zonas señalizadas (mercadillos semanales):	
* Hasta 3 m2, al día	2,53
* Hasta 9 m2, al día	4,00
* Más de 9 m2, al día	8,29
c) Por cada puesto instalado en cualquier otro lugar de la vía pública:	
* Hasta 3 m2, al día	1,26
* Más de 3 m2, al día	4,21
d) En los supuestos del apartado b) y c) anterior, se fija como máximo al semestre	205,02

CONCEPTO	EUROS
F) OTROS:	
a) Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo, al semestre	17,64
b) Por el Centro de Salud, al semestre	335,34
c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, al semestre	15,78
d) Por otras actividades no contempladas anteriormente, al semestre	145,32
EPIGRAFE 2:	
1.- La tarifa fijada por el epígrafe anterior en el apartado de Supermercados e Hipermercados, será incrementada mediante la aplicación sobre la misma de los coeficientes que a continuación se indican, en función de la superficie del local a efectos del Impuesto de Actividades Económicas, con arreglo a la siguiente escala:	
- Superficie de 50 m ² hasta 100 m ²	1,30
- Superficie de 100 m ² hasta 200 m ²	45
- Superficie de más de 200 m ²	1,70
- Superficie de más de 300 m ² .	2,00
2.- En defecto de los datos de superficie existentes a efectos del I.A.E., se aplicará el coeficiente máximo.	
3.- Las viviendas que no tengan asignada aún el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se les practicará una liquidación provisional en función de la cuota establecida en la escala recogida en la tarifa de domésticos del epígrafe 1º para viviendas con el valor catastral desde 17.304,47 hasta 34.608,91 euros, sin perjuicio de que una vez que se conozca dicho dato, se practicará la correspondiente liquidación definitiva.	
4.- Las viviendas sujetas a la tarifa del epígrafe 1, apartado A) a), que se encuentren dentro de un mismo inmueble respecto al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, existiendo un solo valor catastral a efectos del citado impuesto para todo el inmueble, se liquidarán en función de la tarifa de domésticos correspondiente para viviendas con el valor catastral comprendido desde 34.608,92 hasta 69.217,82 euros. Si existiese un local en las mismas circunstancias, se liquidará independientemente con arreglo a la tarifa del epígrafe 1.	
5.- Las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro se les aplicará la tarifa en un 50% de la cuantía que corresponda con arreglo al epígrafe 1.	
6.- Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad, sujeta a distintos o a los mismos apartados del epígrafe 1, se aplicará la tarifa de mayor cuantía.	
7.- Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.	
8.- No se considerará garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, aquel cuya propiedad recaiga sobre una persona que a su vez sea propietaria de una vivienda o local en el mismo edificio donde se encuentra el garaje o aparcamiento. Cada vivienda o local sólo podrá tener un garaje o aparcamiento no independiente cada uno, encontrándose sujetos a la tarifa correspondiente los restantes garajes o aparcamientos de los que sea propietario en el mismo edificio.	
9.- En los locales sin actividad o cuya actividad haya sido dada de baja y hasta el nuevo alta, tributarán un 25% de la tarifa contemplada en el epígrafe 1, C) b). Aquellos contribuyentes que quieran beneficiarse de esta tarifa reducida deberán presentar solicitud ante el área de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, acreditando la no realización de actividad económica o su cese, siendo de aplicación la mencionada tarifa a partir del semestre siguiente a formularse dicha solicitud.	
10.- En el supuesto de aplicación de la tasa a concesionarios de los Mercados que tengan adjudicados más de un puesto en los que se ejerza la misma actividad, se atribuirá al primer puesto la tarifa establecida en el apartado E) a) del epígrafe anterior y un 10% de dicha tarifa a cada uno de los restantes puestos.	
11.- Las viviendas o locales donde se ejerzan una actividad económica, abonarán la cuota del 50% del importe fijado en el epígrafe 1 para cada caso, durante los dos primeros años de ejercicio de esa actividad por parte del titular, salvo que dicho titular tenga otro u otros inmuebles afectos a la misma actividad. No obstante, si en ese mismo local se ha venido desarrollando la misma actividad en el último año y ha operado un cambio en el titular de la misma, deberá abonar el importe fijado en el epígrafe 1 con carácter general para cada caso.	

Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada en el supuesto del servicio de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas, garajes o aparcamientos y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa. En los supuestos de inicio de los servicios, la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente, excepto en los puestos del mercadillo, que se devengará el mismo día, liquidándose la cuota proporcionalmente.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo de las cuotas siguientes tendrá lugar el primer día del periodo impositivo, que comprenderá cada semestre natural, con excepción de las cuotas del mercadillo que se girarán trimestralmente.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará por cada periodo impositivo.

2.- En los supuestos de cambio en la titularidad del IBI de la vivienda o local objeto de esta tasa, la Administración de oficio cambiará la titularidad del inmueble al nuevo propietario, salvo que expresamente el transmitente y el adquirente así lo comuniquen al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con independencia de lo estipulado en el art. 5, epígrafe I, las tarifas que se aplicarán durante los dos semestres posteriores a la entrada en vigor de la presente disposición adicional a los establecimientos de hostelería y similares, serán las siguientes:

a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al semestre	102,51
b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al semestre	151,41
c) Casetas fijas del Recinto Ferial, al semestre	102,51
d) Hoteles, por cada habitación, al semestre	9,69
e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al semestre	7,77
f) Campings, por cada parcela, al semestre	5,91

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.11

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios y estancias en la Residencia de ancianos" regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia municipal de ancianos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

1.- Dada la naturaleza del servicio a prestar, el sistema de exacción será el de tarifa única, ascendiendo ésta para el presente año a la cuantía de 2.442,16 € mensuales.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la cuantía de la tasa a satisfacer por el usuario será la suma de los resultados de aplicar a las bases impositivas los tipos de gravamen en los siguientes términos:

- Se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible, constituida por los ingresos líquidos mensuales del residente, excluidos los que figuran en el párrafo e) siguiente y las pagas extraordinarias, el 78%.
- Cuando los acogidos fuesen matrimonio y alguno de los dos no percibiese ningún tipo de pensión o renta, la cuantía a satisfacer por el cónyuge que la percibe, será del 80% de sus ingresos líquidos mensuales excluidos los que figuran en el párrafo e) siguiente y las pagas extraordinarias.
- Cuando estemos ante el caso de un matrimonio donde sólo uno de cónyuges fuere acogido, la base imponible vendrá determinada por el 50% de la suma total de los ingresos que perciban ambos cónyuges, con independencia de si la percepción de las rentas proviene del residente o del no residente, excluidos los que figuran en el párrafo e) siguiente y las pagas extraordinarias. En estos casos el tipo de gravamen será el que figura en el apartado a).
- En los supuestos contemplados en el apartado a) y b), se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible constituida por las pagas extraordinarias, el 50% sobre cada una de ellas a quien tenga una paga superior a 460 euros y no se liquidará la tasa por paga extraordinaria a quien tenga una paga hasta 460 euros. En el caso del apartado c) la base imponible de las pagas extraordinarias será el 50% del importe de a misma, debiendo abonar el 50% de dicha cantidad si la base imponible resulta ser superior a 460 €, y no se liquidará tasa por este concepto a quien la base imponible le arroje un resultado inferior.
- Asimismo se establece que las prestaciones económicas percibidas por el residente para su atención en centro residencial se gravarán al 100% de su importe.

3.- En los casos en que la cuota a satisfacer por el usuario no llegara a cubrir el importe del apartado 1, la diferencia no será liquidada al interesado, siendo asumida como pérdidas del servicio por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Devengo y periodo impositivo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se autorice la prestación del servicio que lo motiva, liquidándose el primer mes como trámite previo al ingreso.

2.- En los meses sucesivos, se devengará el día 1 de cada mes, y el período impositivo comprenderá el mes natural.

Artículo 6º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Toda persona interesada en que se le preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio deseado.

2.- Los que soliciten su ingreso en la Residencia de Ancianos deberán presentar la documentación acreditativa de su pensión y, en su caso, declaración de bienes de los ingresos líquidos mensuales.

3.- La declaración de baja surtirá efectos a partir del día siguiente al que se produzca. En caso de fallecimiento, la devolución por el servicio no prestado se hará a favor de los herederos, siendo necesario presentar el testamento o la declaración de herederos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.13

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de mercados", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa, estará constituido por la utilización del dominio público local en régimen de concesión y por razón de la reserva de espacio para instalar y ocupar puestos en los Mercados Municipales de Abastos.

Todo ello con independencia del devengo de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 2.9 que obedece a un hecho imponible distinto.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en los Mercados de abastos.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas, en función del tipo de mercado municipal y la clase de puesto que se utiliza:

CONCEPTO	EUROS
A) MERCADO CENTRAL:	
- Puestos y locales de la planta baja, abonarán por mes o fracción	79,93
B) MERCADO DE MINORISTAS DEL SECTOR NORTE:	
- Puestos números 1 al 15, ambos inclusive, y puestos A, B y C, abonarán por mes o fracción	79,93
- Puesto destinado a bar, abonará por mes o fracción	119,90
- Local trabajador, abonará por mes o fracción	79,93
- Local anexo al puesto núm 3, abonará por mes o fracción	79,93

Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- Una vez iniciado el servicio, se devengará periódicamente el día 1 de cada mes, y el período impositivo comprenderá el mes natural.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- El pago de dicha tasa se efectuará por mensualidades anticipadas.

2.- El impago de tres recibos conllevará la iniciación del expediente para la rescisión de la concesión, con audiencia del interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.16

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de la actividad consistente en la utilización de locales de propiedad municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad consistente en la utilización de locales de propiedad municipal para actividades especificadas en el artículo 4º de esta ordenanza.

2.- No estará sujeto al pago de esta tasa la cesión de las instalaciones municipales para su utilización en actos de carácter asociativo, político, social, benéfico o cultural, previamente calificados como tales por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de las actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función de la naturaleza, duración y horario de la utilización.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
1.- Por la celebración de matrimonio civil:	
A.- En días laborables dentro de la jornada de trabajo	100,00
B.- En días laborables fuera de la jornada de trabajo y en días no laborables:	
B.1.- En el Salón Capitular	180,00
B.2.- En el Costurero de la Duquesa	120,00
B.3.- En el patio del Castillo	200,00
2.- Por la celebración de acto de bienvenida a la comunidad:	
A.- En días laborables dentro de la jornada de trabajo	100,00
B.- En días laborables fuera de la jornada de trabajo y en días no laborables:	
B.1.- En el Salón Capitular	180,00
B.2.- En el Costurero de la Duquesa	120,00
B.3.- En el patio del Castillo	200,00
3.- Por otras utilizaciones de locales de propiedad municipal para actividades con finalidad económica o mercantil:	
A.- Por cada utilización, al día	62,52
B.- Cuando las reuniones se prolonguen después del horario normal de apertura al público de las instalaciones, abonarán además, por cada hora o fracción fuera de la jornada	9,60
A estos efectos se entenderá fuera de la jornada cuando exceda de las 22:00 horas.	

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

Artículo 6º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- La solicitud para uso de los locales municipales deberá ser presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar los servicios, mediante autoliquidación, a través de modelos normalizados, portal tributario o cualquier otro mecanismo electrónico o telemático que pudiera implantarse; todo ello con independencia del derecho al reintegro que tendría el contribuyente si finalmente no se concediera el uso del local para el día interesado.

3.- No se admitirá el trámite de la solicitud sin que se haya acreditado el pago correspondiente de la tasa.

4.- La autorización municipal de los locales determinará las condiciones de uso de los mismos, pudiendo el Ayuntamiento exigir la prestación de fianza, y/o la concertación de un contrato de seguro que cubra los daños y perjuicios ocasionados por la actividad a desarrollar en el local municipal y los daños que pudieran irrogarse al inmueble. En el caso que se exija la prestación de fianza, el importe de la misma ascenderá a 330,00 euros, que será devuelta una vez que se compruebe por los servicios municipales que el inmueble se devuelve en el mismo estado en que se entregó.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.17

REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE ANIMALES Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de animales y la utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía por estancia, manutención, cuidado, vacunación, asistencia veterinaria, etc.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior, concretamente quienes soliciten los servicios de recogida o reclamen animales que se encuentren en el Centro municipal de acogida de animales de compañía.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas, en función del número de animales que se recojan y por el número de días que el animal permanezca en las instalaciones del Centro municipal de acogida de animales de compañía:

CONCEPTO	EUROS
1.- Por la recogida de animales vagabundos en la vía pública, por cada animal:	
a. Si está debidamente identificado y vacunado, es la primera vez que dicho animal se extravía perteneciendo a un mismo propietario, y la retirada del centro de acogida se produce dentro de un periodo inferior a 24 horas desde la recogida del animal por el lacero municipal.	0,00
b. Si está debidamente identificado y vacunado, es la primera vez que dicho animal se extravía perteneciendo a un mismo propietario, y la retirada del centro de acogida se produce dentro de un periodo superior a 24 horas desde la recogida del animal por el lacero municipal.	30,00
c. Si está debidamente identificado y vacunado, pero es la segunda o sucesivas veces que el animal se extravía perteneciendo a un mismo propietario	50,00
d. Si el animal no está identificado	90,00
e. Si el animal está correctamente identificado e incorrectamente vacunado	60,00
2.- Por la recogida de animales a petición de sus propietarios, por cada animal	105,84
3.- Por la estancia en el Centro municipal de acogida de animales de compañía, se abonará por cada animal:	
a. Hasta 24 horas de estancia	0,00
b. A partir de 24 horas y hasta 72 horas de estancia, por cada día o fracción	8,00
c. A partir de 72 horas, por cada día o fracción	10,00
Las tarifas b y c se aplicarán desde el inicio de la estancia en el Centro municipal de acogida de animales.	

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se preste o realice el servicio o actividad especificados en la Tarifa, en los siguientes términos:

1.- La tasa se considera devengada desde el momento en que se efectúe el servicio de recogida para la entrada del animal en las instalaciones municipales del Centro municipal de acogida de animales de compañía.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento que se solicite la prestación del servicio de recogida o se reclame el animal que se encuentre en el Centro municipal de acogida de animales de compañía.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Los derechos serán abonados por anticipado, antes de la retirada del animal, mediante autoliquidación, a través de modelos normalizados, mediante el portal tributario o cualquier otro mecanismo electrónico o telemático que pudiera implantarse.

2.- Transcurridos los días señalados en la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, desde la entrada de un animal en el Centro municipal de acogida sin que nadie lo reclame, podrá ser objeto de cesión a terceras personas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.18

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas y otras análogas especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean usuarias de las instalaciones y en general aquellas que lo soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se determinará en función de la clase de servicio o instalación que se utilice, del número y edad de personas que efectúen la entrada o actividad, así como el periodo de tiempo de utilización de las pistas y demás instalaciones.

2.- A tal fin se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
EPÍGRAFE 1) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
1.- POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES	
a) Pistas de tenis	
- Por cada hora	3,05
- Cuando su utilización sea con luz artificial, además se abonará por hora	3,65
- Abono de 50 horas sin luz artificial (valedero para años naturales)	109,20
- Abono de 50 horas con luz artificial (valedero para años naturales)	240,10
- Entidades deportivas o centros escolares, por hora, sin luz artificial	2,40
- Entidades deportivas o centros escolares, por hora, con luz artificial	3,60
b) Pabellón cubierto	
- Hasta una hora de duración	17,20
- Bonos 6 partidos (validez 3 meses) 86,00	
- Entidades deportivas o centros escolares/hora semanal	6,10
- Media pista una hora para entidades deportivas	3,05
c) Pistas multiusos exteriores	
- Hora de pista de fútbol sala o balonmano	5,00
- Hora de pista de fútbol sala o balonmano con luz	9,00
- Hora de pista de baloncesto	3,00
- Hora de pista de baloncesto con luz	5,00
2.- PISTAS DE PADEL	
Temporada de invierno: septiembre a junio	
- Hora y media sin luz	8,00
- Hora y media con luz	12,00
Temporada de verano: julio y agosto	
- Hora y media sin luz	10,00
- Hora y media con luz	14,00
Entidades deportivas	
- Hora y media sin luz	4,00
- Hora y media con luz	6,00
3.- CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL JOSÉ PINO MENGUAL "PEPÍN"	
- Hora de uso de la instalación entidad deportiva o centro escolar	4,00
4.- CAMPOS DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL	
- Campo F-11 sin luz (€/hora)	58,800
- Campo F-11 con luz (€/hora)	69,75
- Campo F-7 sin luz (€/hora)	29,60
- Campo F-7 con luz (€/hora)	34,85
- Campo F-11 sin luz (€/hora) entidad deportiva	12,20
- Campo F-11 con luz (€/hora) entidad deportiva	14,60
- Campo F-7 sin luz (€/hora) entidad deportiva	6,10
- Campo F-7 con luz (€/hora) entidad deportiva	8,50
- Bonos de seis partidos, validez tres meses	
- Campo de fútbol-11 sin luz	294,00
- Campo de fútbol-11 con luz	348,75
- Campo de fútbol-7 sin luz	148,00
- Campo de fútbol-7 con luz	174,25
5.- CAMPOS DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL	
- Campo F-11 sin luz (€/hora)	135,85
- Campo F-11 con luz (€/hora)	160,40
- Parcela D-3 de Costa Ballena campo F-11 sin luz (€/hora), con un máximo de uso semanal de 20 horas por entidades deportivas inscritas en el Registro municipal	40,00

CONCEPTO	IMPORTE
El uso de los campos de fútbol de césped natural se otorgará según orden de entrada de solicitud en el registro general. Las solicitudes para la utilización de los campos de fútbol durante un año natural, podrán presentarse desde el día 1 de mayo del año inmediato anterior, no surtiendo efectos aquellas solicitudes que se presenten con anterioridad a esta fecha. En todo caso, la fecha de la solicitud deberá presentarse con una antelación de 15 días a la fecha en la que se quiera hacer uso del campo. La solicitud podrá consistir en un uso exclusivo o sin exclusividad. Se entenderá que se solicita el uso exclusivo, cuando el solicitante quiera que no se haga uso del campo en cuestión durante todo el día. La delegación de deportes comunicará al solicitante la disponibilidad del campo, a la que se adjuntará una liquidación en concepto de reserva por el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula: En caso de exclusividad: (3 horas x días solicitados) x 20% En caso de no exclusividad: (2 horas x días solicitados) x 20% El pago de la liquidación de reserva se efectuará dentro del siguiente plazo: a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El solicitante deberá presentar ante la delegación de deportes, dentro del plazo de 5 días siguientes a la finalización del periodo de pago voluntario, el resguardo de haber procedido al pago de la reserva o la solicitud debidamente presentada en el Registro General del Ayuntamiento de haber solicitado un aplazamiento o fraccionamiento. Si el solicitante no abonare la liquidación de reserva en el periodo de pago voluntario, la delegación de deportes liberará la reserva efectuada procediendo a poner el campo a disposición del siguiente solicitante. Cuando se haga uso del campo reservado, a la liquidación efectuada según las tarifas de este apartado se le descontará la cantidad abonada en concepto de reserva.	

6.- ESCUELA MUNICIPAL DE VELA	
a) Escuela de vela (Vela para todos)	
Fines de semana de enero a diciembre	
- Por alumno hasta 17 años incluidos, al mes	21,00
- Por alumno desde 18 años, al mes	37,80
b) Bautismo de mar (Vela)	
Mínimo 2 horas y grupos de 20 personas	
- Por alumno/hora desde 6 años	5,25
c) Cursos de vela	
Julio y agosto ó 3 fines de semana	
- Alumno menor hasta 16 años incluido, por curso	64,90
- Alumno desde 17 años, por curso	73,10
- Alumno desde 17 años, por curso de crucero	85,70
d) Paseo en piragua	
- K-1 (una persona) €/hora	7,35
- K-2 (dos personas) €/hora	9,45
- K-1 (una persona) medio día	21,00
- K-1 (dos personas) día entero	35,00
- K-2 (una persona) medio día	25,00
- K-2 (dos personas) día entero	45,00
e) Paseo en embarcaciones	
- Taz, medio día	25,00
- Taz, día entero	40,00
- Topaz, medio día	30,00
- Topaz, día entero	48,00
- Vibe, medio día	35,00
- Vibe, día entero	56,00
f) Bautismo de mar (Piraguas)	
Mínimo 2 horas y grupos de 20 personas	
- Por alumno/hora desde 8 años	5,25
g) Cursos de piragua	
Julio y Agosto ó 2 fines de semana	
- Por alumno menor hasta 16 años incluidos, por curso	31,50
- Por alumno desde 17 años, por curso	42,00

CONCEPTO	IMPORTE
En las tarifas por utilización de la Escuela Municipal de vela se aplicarán los siguientes criterios : A) Usuarios de una misma familia: Aquellos miembros de la misma unidad familiar y previa acreditación de tal circunstancia, que estén matriculados tanto en cursos, como en la Escuela en número de 3 miembros o más, se les aplicarán las tarifas a cada uno de ellos en un 90% de la cuantía establecida. B) Matriculación simultánea en dos o mas cursos: Aquellos usuarios que se matriculen en dos o mas cursos, pagarán la totalidad del primer curso y el 80% en los restantes. C) Familia numerosa. 1.- Familia numerosa general, con la acreditación correspondiente, se le bonificará 30%. 2.- Familia numerosa especial, con la acreditación correspondiente, se le bonificará 35%. D) Los descuentos no serán acumulables E) Los usuarios tendrán que abonar la tasa asignada a la modalidad de curso que vayan a realizar más el importe correspondiente a la licencia federativa semana, mensual o anual que esté en vigor en el reglamento de licencias federativas en el momento de tramitar la inscripción.	

7.- PISCINA MUNICIPAL						
a) Natación libre						
- Ticket de un baño (una hora)	3,60					
- Ticket de un baño (una hora) para usuarios	2,60					
- Bono de cinco baños	16,55					
- Bono de diez baños	30,90					
- 3 días a la semana	24,75					
- 5 días a la semana	28,50					
- 6 días a la semana	34,30					
- Alquiler de una calle: una hora	35,30					
- Alquiler de una calle: una hora para entidades deportivas y centros escolares	7,05					
b)						
CURSO INVIERNO-VERANO					CURSO VERANO QUINCENATODOS LOS CURSOS	
CURSOS	1 Día/ semana	2 días/ semana	3 días/ semana	fin semana	2 días/ semana	3 días/ smna
Bebés, niños y adultos	15,95 □	29,00 □	34,30 □	30,65 □	17,70 □	20,35 □
Mayores 65 años	7,95 □	14,55 □	17,20 □	13,50 □		
Natación salud	8,30 □	15,00 □	17,70 □	15,80 □		
Matronatación	16,45 □	30,00 □	35,40 □	31,60 □		
Estimulación	7,95 □	14,55 □	17,20 □	15,30 □		
Natación alternativa	16,45 □	30,00 □	35,40 □	31,60 □		
Aquaspinning	21,20 □	38,60 □	45,05 □	40,15 □		
Prog. nutrición y deporte	26,95 □	30,65 □	35,55 □	50,45 □		
Los usuarios que estén inscritos en el curso natación para la salud tendrán que presentar la acreditación correspondiente (informe médico del especialista, traumatólogo, reumatólogo o/y rehabilitador), del mismo modo los inscritos en curso de mayores de 65 también tendrán que presentar la acreditación correspondiente (DNI).						
c) Sauna						
- Un día	4,05					
- Dos días	7,35					
- Tres días	10,55					
- Bono de cinco días	15,95					
- Bono de diez días	26,45					
d) Sala de fitness						
- Un día	3,20					
- Al mes	32,25					
- Bono de cinco días	15,05					
- Bono de diez días	29,65					
e) Materiales						
- Gorro de licra	3,70					
- Gafas de espuma	5,65					
- Gafas de silicona	9,85					
- Candado	2,70					
- Patucos	0,50					
f) Matrícula anual						
- Usuario que cause nueva alta	9,85					
- El usuario que cause baja y se vuelva a dar de alta tres meses después de la baja abonará de nuevo la matrícula por	9,85					

CONCEPTO	IMPORTE
g) Tarjeta de usuario	
- Por la expedición de tarjeta de usuario fuera de matrícula	2,00
h) Las personas que deseen participar en cualquier actividad extraordinaria de carácter deportivo (jornada de actividades acuáticas, etc...) organizado desde la delegación de deportes, deberán inscribirse previamente y abonar la cantidad de 3,60 €, por persona y actividad.	
i) Mitad de mes.- Para aquellas altas en la instalación que se produzcan a partir del día 16 del mes corriente, la cuota a abonar corresponderá al 50% de la establecida para dicha actividad, excepto en la temporada de verano que se cobrará la tasa de la quincena correspondiente y los inscritos en las entidades deportivas a las que se refiere el punto H) del apartado siguiente, a los que se le aplicará el descuento contemplado en dicho apartado.	

En las tarifas por utilización de la piscina municipal se aplicarán los siguientes criterios:

A) Usuarios de una misma familia: Aquellos miembros de la misma unidad familiar y previa acreditación de tal circunstancia, que estén matriculados tanto en cursos como en natación libre, (a excepción de los tickets, los bonos y el alquiler de calles); en número de 2 miembros o más, abonarán las siguientes tarifas:

- a. El primer miembro abonará el 100% de la cuota establecida para la modalidad elegida.
- b. A partir del segundo miembro en adelante, abonará el 50% de la cuota establecida para la modalidad elegida.

Se aplicará el 100% a los inscritos con mayor antigüedad en la base de datos del programa

B) Matriculación simultánea en curso y nado libre: Aquellos usuarios que se matriculen en cursos y natación libre, pagarán la totalidad del curso, aplicándoseles la tarifa por nado libre en el 50% de su cuantía

C) Matriculación de cursos de natación simultánea: Aquellos usuarios que se matriculen en dos o más cursos de forma simultánea, pagarán la totalidad de la cuota del primer curso y el 50% en el restante/s más económico.

D) Matriculación simultánea en curso de natación y sala fitness: Aquellos usuarios que se matriculen en un curso o nado libre más en sala fitness de forma simultánea, pagarán la totalidad de la cuota del curso de natación y el 50% en fitness.

E) Tarifa por matriculación conjunta y simultánea de un grupo de personas pertenecientes a una entidad jurídica (empresa, asociación, club, entidad, etc.): Cuando se matriculen conjunta y simultáneamente en un curso, organizado exclusivamente para ese grupo, deberán abonar la tasa municipal correspondiente de dichas actividades, en los siguientes porcentajes:

- Grupo de 8 a 10 usuarios:90%
- Grupo de 11 a 15 usuarios:85%
- Grupo de más de 15 usuarios:80%.

F) Mayores de 65 años. Para los usuarios mayores de 65 años pertenecientes al registro de mayores del Ayuntamiento, que estén inscritos en cualquier actividad que no sea curso de mayores de 65 o/y natación para la salud, se aplicará:

- El 50% a todos los usuarios cuya renta no sobrepase el IPREM 14 pagas (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).
- Los usuarios del Centro del Mayor de Rota que superen las rentas establecidas tendrán un descuento del 25%.
- Resto de usuarios mayores de 65 años que superen las rentas establecidas tendrán un descuento del 10%.

G) Diversidad funcional. Los usuarios que tengan una diversidad funcional y/o necesidades específicas del 65% en adelante, que estén inscritos en cualquier actividad y/o en estimulación, que no sea curso de mayores de 65 o/y natación para la salud, y con la acreditación correspondiente, tendrá la siguiente bonificación:

- El 50%, a todos los usuarios cuya renta no sobrepase el IPREM 14 pagas (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).
- El 25% si superan las rentas establecidas en el párrafo anterior.

Tanto en este punto como en el anterior, para saber las rentas se firmará una autorización de carácter tributario solicitada por organismos públicos al amparo de la D.A. Cuarta de la Ley 40/1988, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Orden de 18 de noviembre de 1999 que la desarrolla.

H) Miembros de entidades deportivas. Para usuarios pertenecientes a actividades deportivas cuya actividad principal tenga relación con la natación y que sus socios participen en competiciones, se establecerán descuentos del 50%.

I) Familia numerosa.

- a) Familia numerosa general, con la acreditación correspondiente, se le bonificará 30%.
- b) Familia numerosa especial, con la acreditación correspondiente, se le bonificará 35%

Esta tarifa especial de familia numerosa se aplicará a aquellos que estén matriculados tanto en cursos como en natación libre, a excepción de los tickets, los bonos y el alquiler de calles.

J) Prorrato de cuotas. Durante los días que la piscina permanezca cerrada como consecuencia prevista por los trabajos de mantenimiento o mejoras que anualmente deben realizarse en la misma, la cuota correspondiente a cada periodo será reducida durante los días que la mencionada instalación se encuentre cerrada al público para su efectiva utilización.

K) Los descuentos no serán acumulables. Aquellos usuarios que puedan ser beneficiarios de más de una, tendrán que elegir la que quiera que se le aplique.

CONCEPTO	IMPORTE
8.- Rocódromo	
a.- Uso a nivel individual por cada hora (hasta un máximo de 12 usuarios al mismo tiempo, debiendo estar federado)	1,00
b.- Uso colectivo por una entidad deportiva sin ánimo de lucro debidamente registrada, (hasta un máximo de 12 usuarios al mismo tiempo debiendo estar federados), por cada seis horas	1,00
c.- Uso colectivo por una entidad privada debidamente registrada para uso empresarial, por cada hora	10,00

3.- En todas las instalaciones deportivas municipales se abonará una tarifa de un 1% de la cuota que corresponda, en los siguientes casos:

a) Los centros escolares cuando sea una actividad concreta y puntual, es decir, que no se produzca una regularidad en la reserva, entendiéndose que no se produce tal regularidad cuando las utilizaciones de la instalaciones por cada centro no superen la cantidad de 5 al mes.

b) Las entidades deportivas que cumplan los siguientes requisitos:

- * Que no perciban ningún tipo de subvención nominativa del Ayuntamiento.
- * Que sean consideradas como escuelas deportivas con edades comprendidas entre 4 y 17 años.
- * Que tengan una antigüedad mínima de 2 años.
- * Que la cuota mensual que tengan establecida no supere en ningún caso los 10,00 €.

c) Las entidades que soliciten las instalaciones para partidos oficiales enmarcados dentro de la competición federada incluida en el calendario oficial que estén disputando o para competiciones no oficiales que se disputen con la finalidad de llevar a cabo jornadas de convivencia interclub.

d) Las entidades que utilicen las instalaciones deportivas para actividades de interés deportivo y público con carácter benéfico y social que tengan por objeto la promoción, el fomento y la divulgación de la práctica deportiva: torneos, campeonatos, maratones, memoriales, etc.

e) La entidad organizadora de la liga de fútbol sala para adultos.

f) Los deportistas de élite o alto nivel, las selecciones provinciales, regionales o nacionales y las federaciones oficiales.

g) Las entidades, empresas y asociaciones cuya finalidad sea la de educar e integrar a las personas con discapacidad psíquica, física y sensorial.

Las entidades deportivas tendrán que estar inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas y en el Registro local de Asociaciones de Rota para poder beneficiarse de estas tarifas, debiendo solicitar el uso de la instalación por escrito en la Oficina de Atención al Ciudadano

EPÍGRAFE 2) ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
1.- Clases de gimnasia de mantenimiento y aeróbic	
- Dos sesiones semanales, por alumno, al mes	10,80
- Tres sesiones semanales, por alumno, al mes	16,20
2.- Clases de kárate	
- Por alumno desde 6 hasta 14 años, al mes	16,20
- Por alumno desde 15 años, al mes	21,65
3.- Clases de full-contact	
- Por alumno, al mes	21,65
4.- Clases de tenis	
- Por alumno, al mes	17,35
5.- Clases de yoga	
- Dos sesiones semanales, por alumno, al mes	10,80
- Tres sesiones semanales, por alumno, al mes	16,20
6.- Clases de pilates	
- Dos sesiones semanales, por alumno, al mes	16,20
- Tres sesiones semanales, por alumno, al mes	21,65
7.- Clases de gimnasia rítmica	
- Por alumno, al mes	27,10
- Si tiene algún hermano en la entidad, al mes	23,85
8.- Clases de fútbol	
- Por alumno, al mes	27,10
- Si tiene algún hermano en la entidad, al mes	23,85
9.- Clases de Tai-chi / Chi-kung	
- Por alumno, al mes	21,65
10.- Clases de ballet clásico	
- Dos sesiones semanales, por alumno, al mes	16,20
- Tres sesiones semanales, por alumno, al mes	21,65
11.- Zumba	
- Dos sesiones semanales, por alumno, al mes	16,20
- Tres sesiones semanales, por alumno, al mes	21,65
EPÍGRAFE 3) INSCRIPCIONES EN CAMPEONATOS Y ACTIVIDADES	
1.- Liga de baloncesto:	
- Modalidad 3x3	

CONCEPTO	IMPORTE
Participantes menores de 18 años: por equipo	10,00
Participantes mayores de 18 años: por equipo	15,00
- Modalidad 5x5: por equipo y partido	20,00
2.- Open de padel: por cada participante	12,00
3.- Open de ajedrez: por cada participante	
- Absoluto general	10,00
- Juvenil	7,00
4.- Torneo de ajedrez: por cada participante	2,00
5.- Carrera bicicleta todo terreno (BTT): por cada participante	
- Federado	24,00
- Federado 1 día	34,00
6.- Milla atlética: por cada participante	3,00
7.- Carrera popular a pie: por cada participante	7,00
8.- Media maratón: por cada participante	12,00
9.- Carrera de orientación: por cada participante	5,00
10.- Liga de fútbol sala: por cada equipo y partido	25,00
11.- Acuación por relevos: por cada equipo (4 componentes)	
- Federado en triatlón	40,00
- No federado en triatlón	52,00
12.- Acuación individual: por cada participante	
- Federado	7,00
- No federado	12,00
13.- Campeonato de voley playa: por cada pareja	20,00
14.- Travesía a nado: por cada participante	7,00
15.- Triatlón: por cada participante	
- Federado	22,00
- No federado	30,00
16.- Duatlón: por cada participante	
- Federado	7,00
- No federado	12,00

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa desde que se preste o realice el servicio o actividad especificados en la Tarifa y la obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto o desde que se solicite la actividad.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

El pago de esta tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar los servicios o presentar la inscripción a que se refiere la presente ordenanza, realizándose el mismo mediante el sistema establecido siempre antes del uso de la instalación, salvo para las entidades deportivas y centros escolares, a las que se liquidará mensualmente las utilizaciones que hayan realizado durante el mes anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.21

REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por apertura de calicatas, zanjás y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la apertura de calicatas, zanjás y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º siguiente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o se tramite el procedimiento de Declaración Responsable en los supuestos permitidos en la ordenanza reguladora, o quienes se beneficien o realicen aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización o sin la presentación de la Declaración Responsable.

2.- Asimismo, están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjás.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con el tiempo expresado en horas o días, así como los metros lineales de aceras y calles pavimentadas y sin pavimentar.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
A) Las cuotas exigibles en relación con el tipo de vía pública donde las obras se realicen, son las siguientes:	
a) Pavimentadas:	
- En aceras, por m/l o fracción y día	0,35
- En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,61
b) No pavimentadas:	
- En aceras, por m/l o fracción y día	0,13
- En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,37
- En caminos o similares, por m/l o fracción y día	0,31
Estas tarifas lo serán para una anchura máxima de 0,50 metros. Cuando exceda de 0,50 metros, las tarifas anteriores sufrirán un incremento del 100%.	
B) Si por razón de la apertura de la zanja fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfará además, por hora o fracción, la cantidad de	7,53

3.- Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo a la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

Categoría fiscal de la vía pública	Coefficiente aplicable
1ª	1,65
2ª	1,45
3ª	1,23
4ª	1,00

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el aprovechamiento, una vez obtenida la correspondiente licencia o presentada la Declaración Responsable en los supuestos permitidos en la ordenanza reguladora, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, o sin la presentación de la Declaración Responsable, con independencia de las sanciones que procedan.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la autoliquidación del impuesto mediante los impresos que al efecto se faciliten, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella, al mismo tiempo que soliciten la licencia urbanística o presenten la Declaración Responsable en los supuestos permitidos en la ordenanza reguladora. No se tramitará la licencia ni se iniciará el procedimiento de control posterior sin que se acredite el pago de la tasa.

2.- Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan, por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

3.- Con independencia de las tasas, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el apartado 5 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Independientemente de la tasa, el solicitante deberá depositar una fianza cuyo importe se ingresará al solicitar la licencia o junto a la presentación de Declaración Responsable en los supuestos permitidos en la ordenanza reguladora, y no se concederá ninguna licencia de obra ni la presentación de Declaración Responsable conllevará el otorgamiento de derechos cuando lleve consigo la apertura de zanjás o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza por los siguientes importes:

a) En acerado, por m2 o fracción	94,68
b) En calzada pavimentada, por m2 o fracción	113,61
c) En calzada sin pavimentar, por m2 o fracción	56,81
d) En caminos asfaltados, por m2 o fracción	96,57
e) En caminos no asfaltados, por m2 o fracción	48,30
f) Pozo de registro o arqueta para conectar la acometida a red general	663,25

La fianza se depositará por un plazo de seis meses, contabilizados a partir de la reposición del pavimento, debiendo comunicarse al Ayuntamiento la finalización de dicha reposición; caso contrario, se entenderá finalizada la misma en el momento en que se solicita la devolución de la fianza.

2.- Las personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos

regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicita, lugar donde se pretende realizar, clase de pavimento de la vía pública y, en general, cuantas circunstancias sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

3.- Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

4.- La licencia municipal o Declaración Responsable deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento y sistemas de delimitación y señalización de las mismas. Si las obras no pudiesen efectuarse en los plazos señalados en la licencia o en la Declaración Responsable, deberá solicitarse nueva licencia o presentarse Declaración Responsable en el Ayuntamiento en el plazo de 48 horas desde la terminación de la licencia o Declaración Responsable inicial, liquidándose nuevos derechos de acuerdo con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía caso de incumplimiento de las 48 horas de plazo.

5.- Se considerarán caducadas las licencias o dejarán de surtir efectos las Declaración Responsables si después de concedidas o presentadas transcurren sin haberse comenzado a ejecutar las obras objeto de aprovechamiento, los periodos siguientes:

- Obras de reparación	15 días
- Obras de nueva instalación	90 días

6.- Las licencias, Declaraciones Responsables, y cartas de pago o fotocopias de las mismas, obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.22

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña, mercancías, cubas, maquinaria o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones análogas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
- d) La reserva de espacio temporal con motivo de la realización de obras, trabajos de pintura, mudanzas u otros trabajos que lo requieran.

2.- Por razones de seguridad, y previo informe de la Oficina Técnica Municipal, no estará sujeta al pago de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con vallas cuya anchura sea igual o inferior a un metro.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará en función de la duración de los aprovechamientos; de la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados y maquinaria; de los metros lineales de las vallas y andamios; del número de puntales, asnillas, cubas y demás elementos empleados en el apeo de edificios; así como del número de vehículos para el vertedero.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, por m2 o fracción y día	0,26
b) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, por m2 o fracción y día	0,26
c) 1.- Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos, por día	0,27
2.- Por cada puntal en anuncio publicitario, por año	58,47
d) Por ocupación con vallas, por ml o fracción y día	0,34
e) Por ocupación con andamio, por ml o fracción y día	0,34

CONCEPTO	EUROS
f) 1.- Por ocupación de la vía pública con cubas, contenedores, vagones, etc. para recogida de escombros, hasta un máximo de 9 m2, por cada elemento, al día	1,17
2.- Por cada m2 o fracción de más, al día	0,26
g) Por ocupación de la vía pública con grúas, compresores, hormigoneras etc., por m2 de base o fracción, al día	0,26
h) Si por razón de la ocupación fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfarán las siguientes cantidades (incluye la ocupación de los vehículos y maquinaria cuyo trabajo motivan el corte de tráfico)	
- Por cada autorización de corte de tráfico	11,42
- Por hora o fracción	7,53
i) Por ocupación con casetas de obras o de venta, por m2 o fracción y día	0,26
j) Por la reserva de espacio temporal con motivo de la realización de obras, trabajos de pintura, mudanzas u otros y expresamente delimitada por los servicios de la Policía Local, por m2 o fracción y día	2,06

3.- Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo a la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

Categoría fiscal de la vía pública	Coefficiente aplicable
1ª	1,65
2ª	1,45
3ª	1,23
4ª	1,00

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la autoliquidación del impuesto, mediante los impresos que al efecto se faciliten, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella, al mismo tiempo que soliciten la licencia de ocupación de vía pública. No se tramitará la licencia sin que se acredite el pago de la tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar al menos el día antes de que se tenga previsto realizar la ocupación, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

2.- No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si como consecuencia de la ocupación, fuere necesario realizar cortes de tráfico, o la retirada de vehículos de la vía pública, la licencia deberá solicitarse de la misma forma establecida en el párrafo anterior, pero al menos con una antelación de 24 horas de la hora en la que se tenga previsto realizar la ocupación.

3.- Si el tiempo interesado en la solicitud inicial fuera insuficiente para la realización de los trabajos, se deberá solicitar una renovación de la licencia sujeta a los mismos requisitos y plazos que los establecidos en los párrafos precedentes.

4.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

5.- Los contenedores, vagones, etc. para recogida de escombros, materiales, etc., deberán llevar inscrito en ambos laterales el nombre o razón social de su propietario, así como el domicilio social y número de teléfono.

Aquellos contenedores, vagones, etc. que se encuentren instalados en la vía pública sin la referida inscripción, serán retirados por los servicios municipales, debiendo abonar su propietario, como requisito previo a la devolución, la cuantía de las tasas por servicios y depósito establecidas en la Ordenanza Fiscal núm. 2.15.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con independencia de lo dispuesto en el art. 7, en aquellas solicitudes que se presenten hasta el 31 de diciembre de 2020, no será necesario el ingreso simultáneo del importe de la cuota resultante de la autoliquidación presentada, ya que la misma tendrá un plazo de pago voluntario que será el siguiente:

- a) Si la autoliquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la autoliquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.23

REGULADORA DEL TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TOLDOS, MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será determinada en función de la duración y periodo de la ocupación y por la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Mesas, sillas, tribunas, tablados, toldos móviles, u otro elemento análogo, por mes natural o fracción:	
SUPERFICIE	Cuota mensual
Meses de julio a septiembre, por m/2 o fracción	1,50 □
Meses de octubre a junio, por m/2 o fracción	0,75 □
B) Toldos fijos:	
SUPERFICIE	Cuota anual
Por m/2 o fracción	12,48 □

No se abonará la ocupación por las mesas y sillas que se instalen bajo el toldo fijo o móvil.

3.- Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de las siguientes escalas de coeficientes para los elementos que se indican:

CATEGORÍA FISCAL	COEFICIENTE APLICABLE	
	2 A)	2 B)
Primera	1,00	1,65
Segunda	1,00	1,45
Tercera	0,75	1,23
Cuarta	0,75	1,00

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 5º.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2.- En el caso de declaración de alta por cuota anual, la cuota se prorrateará en base a los trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento. En otro caso, surtirá efectos desde el mes que se autorice u ocupe.

En el caso de baja por cese en el aprovechamiento de cuota anual, la cuota será prorrateable por los trimestres naturales que resten para finalizar el año, excluido aquel en que se produzca dicho cese. En otro caso, surtirá efectos a partir del mes siguiente a la solicitud de baja.

3.- En el supuesto de que se solicite autorización para instalación durante un año, la cuota podrá liquidarse en cuatro partes iguales, mediante domiciliación bancaria, en los meses de enero, julio, agosto y diciembre, si bien deberá efectuarse al momento de la solicitud el pago del primer periodo y/o aquellos que estuvieren vencidos. En el supuesto de que se solicite autorización para un periodo inferior, se abonará el 20% de la cuota que corresponda, en el momento de presentar la solicitud mediante autoliquidación y el restante 80% se liquidará por el departamento municipal de Gestión Tributaria al sujeto pasivo a la finalización del periodo autorizado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente con un periodo de antelación mínimo de una semana antes de que se vaya a producir la ocupación, la correspondiente

licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento. El Ayuntamiento se reserva la medida de regular los límites y establecer los elementos materiales que dibujen el perímetro de la zona autorizada, de modo que se eviten situaciones incómodas por el tránsito de peatones, sillas de ruedas, etc.

2.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

3.- Las licencias se otorgarán para la temporada anual que se solicite, entendiéndose prorrogada la misma anualmente siempre que así sea solicitado por los interesados titulares de las mismas mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento junto al ingreso procedente, en su caso, el cual estará sujeto a la comprobación por parte de esta Administración tributaria y con un mes de antelación a la fecha de finalización de la autorización.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante, en el supuesto de traspaso del establecimiento, la autorización se entenderá concedida al nuevo titular.

6.- El espacio ocupado con mesas, sillas y otros elementos contemplados en esta ordenanza, podrá comprender la zona de acerado y/o de aparcamiento, como cualquier otro espacio público que se autorice.

La autorización solo comprende el horario de apertura del establecimiento con un margen de 30 minutos al inicio y otros 30 al cierre para su instalación o recogida.

7.- Los requisitos de la autorización y de las declaraciones presentadas para la ocupación de la vía pública se verificarán por los Servicios de Inspección de este Ayuntamiento o la Policía Local, quienes documentarán las presuntas infracciones conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal, a fin de que se instruya el pertinente procedimiento sancionador en materia tributaria por la Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

Las tarifas recogidas en el artículo 5º, entrarán en vigor el 01/01/2021, aplicándose desde el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, hasta el 31/12/2020, a las solicitudes de ocupación con toldos, mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, respecto a las que aún no se hubiera producido la ocupación, las siguientes tarifas:

A) Mesas, veladores y similares, por mes natural o fracción:

SUPERFICIE	PERIODO	
	julio a septiembre	octubre a junio
De 0,00 m/2 a 29,99 m/2	0,00 €/m2	0,00 €/m2
De 30,00 m/2 en adelante	4,00 □	1,50 □

B) Toldos:

SUPERFICIE	Cuota anual
Por unidad de toldo	6,00 □

No se abonará la ocupación por las mesas y sillas que se instalen bajo el toldo fijo.

Queda expresamente prohibida la instalación de cualquier otro elemento de otra índole, incluso auxiliar y que no sean mesas y sillas. El incumplimiento de esta condición dará lugar al pertinente expediente sancionador por declaraciones inexactas.

Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de las siguientes escalas de coeficientes para los elementos que se indican:

CATEGORÍA FISCAL	COEFICIENTE APLICABLE	
	MESAS Y SILLAS	TOLDOS
Primera	1,00	1,00
Segunda	1,00	1,00
Tercera	0,75	1,00
Cuarta	0,75	1,00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

Si a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza fiscal y durante el tiempo que permanezca vigente la declaración de pandemia originada por el coronavirus COVID-19, estuvieran vigentes o se impusieran por las autoridades sanitarias, medidas restrictivas o limitativas para las terrazas y los establecimientos de hostelería, las cuotas contempladas en el artículo 5 se aplicarán al 50% durante los meses en los que tenga lugar esas limitaciones o restricciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.24

REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de la vía pública constituida por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, voz pública, así como industrias callejeras y ambulantes, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente.

Con respecto a la Tarifa establecida en el artículo 5º.2. Tarifa 1ª para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, dicho hecho imponible se produce desde la efectiva ocupación de terrenos de uso público local, siempre y cuando no se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en la licencia concedida a tal fin a cada titular afectado o no disponga de licencia para dicha ocupación.

No estarán sujetos a esta tasa las ocupaciones llevadas a cabo por las entidades ciudadanas a las que se refiere el art. 3.4 del Reglamento de Participación Ciudadana, cuando se produzcan dentro de un espacio acotado previamente por el Ayuntamiento para que éstas realicen una actividad de interés general para el municipio. La determinación de si es una actividad de interés general para el municipio se hará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Tampoco estarán sujetas las ocupaciones llevadas a cabo como consecuencia de actividades organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento para dinamizar el comercio tales como actuaciones de promoción, pequeñas ferias, stockaje y otras acciones de dinamización.

Del mismo modo no estarán sujetas todas aquellas ocupaciones que se soliciten con un fin solidario o altruista.

Todo ello con independencia del devengo de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 2.9 que obedece a un hecho imponible distinto.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será determinada en función de los metros cuadrados de superficie ocupados por el puesto, instalación o actividad que se autorice; los metros lineales de los puestos del Mercadillo y alrededores; el número de vendedores ambulantes, circos y altavoces; los días naturales de ocupación y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
TARIFA 1ª.- OCUPACIÓN CON CARÁCTER NO PERMANENTE DE TERRENOS DE USO PÚBLICO:	
- Durante el año, por m2 y día o fracción	0,25
- O.V.P. con circos, por cada día	51,50
- Casetas fijas en el recinto ferial, por m2 o fracción, al año	1,00
TARIFA 2ª.- AMBULANTES:	
- Vendedores ambulantes de cualquier género, por día	7,70
TARIFA 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:	
- Puestos que se instalen en el mercadillo semanal, por ml y día o fracción (miércoles)	2,79
- Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados y mercadillo semanal, con carácter diario, por ml y día o fracción	2,79
TARIFA 4ª.- ALTAVOCES:	
- Propaganda con altavoces, por día o fracción	28,24
TARIFA 5ª.- OCUPACIONES EN LAS FERIAS Y FIESTAS:	
1.- MÓDULOS DE CASETAS:	
A) Feria de primavera:	
Por cada módulo de 8 x 10 metros:	
- Para particulares con fines lucrativos	1.134,51
- Para peñas y entidades sin ánimo de lucro	459,32
2.- INSTALACIONES DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE VENTAS. Importe global por todas las instalaciones y puestos:	

CONCEPTO	EUROS
A) Feria de primavera	39.910,43
B) Fiesta de la Urta	2.080,00
C) Fiestas patronales	1.287,50

3.- Las cuotas de la tarifa 1ª serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo a la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

Categoría fiscal de la vía pública	Coefficiente aplicable
1ª	1,65
2ª	1,45
3ª	1,23
4ª	1,00

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado para la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos en terrenos de uso público local y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes cuando se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización, si bien para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, deberá darse la circunstancia de que no se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en la licencia concedida a tal fin a cada titular afectado o no se disponga de licencia para tal ocupación.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece para la exacción de esta tasa el régimen de autoliquidación:

A) Los sujetos pasivos que proyecten realizar instalaciones de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes, presentarán en este Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente y que, a su vez, tendrá la consideración de solicitud de autorización, con un período de antelación mínimo de una semana antes de que se vaya a producir la ocupación.

B) Practicada la autoliquidación que tiene el carácter de liquidación provisional, ingresarán simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Recaudación municipal.

Para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, no deberá efectuarse ingreso o depósito previo alguno en el momento de solicitarse la licencia correspondiente, si bien, una vez finalizado el período de concesión interesado en la misma, a la vista de los informes que se consideren procedentes y si se comprueba que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la licencia municipal concedida al efecto o no se dispone de dicha licencia, se efectuará la liquidación pertinente por la instalación realizada, y ello sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que resultasen pertinentes.

C) Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la correspondiente autorización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

3.- Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas si fueran utilizables o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

Las licencias que se otorguen para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, y que mantengan carácter anual, se entenderán prorrogadas por iguales periodos siempre que así sea solicitado por los interesados titulares de las mismas.

4.- Independientemente de la tasa que corresponda ingresar, el solicitante de una ocupación de la vía pública con circos, deberá depositar simultáneamente a la autoliquidación, una fianza de 1.000 euros para responder de los desperfectos que pudiera causar su instalación, incluidos los relacionados con la retirada de cartelería y las sanciones que pudieran imponerse por tales motivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1.- En el supuesto de ocupaciones en las Ferias y Fiestas, las casetas se adjudicarán previa convocatoria pública, teniendo preferencia las que resultaron adjudicadas el año anterior. Respecto a las instalaciones de atracciones se efectuará igualmente convocatoria pública, si bien podrán realizarse convenios directos con asociaciones y colectivos de feriantes, cuyos importes en ningún caso serán inferiores a los establecidos en la tarifa.

2.- Una vez efectuadas las adjudicaciones anteriores, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería municipal, y en todo caso antes de proceder a su instalación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Durante el semestre siguiente a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, la tasa contemplada en la tarifa 3 del art. 5.2 será la siguiente:

TARIFA 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:

- Puestos que se instalen en el mercadillo semanal, por ml y día o fracción (miércoles)	1,39
- Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados y mercadillo semanal, con carácter diario, por ml y día o fracción	1,39

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.27

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARADAS DE VEHÍCULOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituyen el hecho imponible de esta tasa las entradas de vehículos a través de las aceras desde vías públicas a cualquier tipo de recinto, las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y las paradas de vehículos.

2.- Hay presunción de aprovechamiento cuando exista badén en el acerado, placa de licencia de vado o el ancho de la entrada sea suficiente para el acceso de un vehículo.

3.- No estará sujeta a esta tasa la entrada de vehículos a través de las aceras desde vías públicas a recintos de hoteles, que se utilicen exclusivamente para el tránsito de vehículos.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguientes tarifas, en función de la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, del número de vehículos y la duración de la ocupación:

CONCEPTO	EUROS
TARIFA 1ª.- ENTRADAS DE VEHICULOS:	
EPÍGRAFE 1º.- ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS EN RECINTOS DONDE ACCEDE UN SOLO VEHICULO, ABONARÁN AL AÑO:	
• Hasta 4 metros de anchura de la entrada	58,28
• Por cada m/l o fracción en más	21,59
EPÍGRAFE 2º.- ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS EN RECINTOS DONDE ACCEDE MÁS DE UN VEHÍCULO, ABONARÁN AL AÑO:	
• Hasta 4 metros de anchura de la entrada	58,28
• Por cada m/l o fracción en más	21,59
Independientemente de la tarifa que corresponda con arreglo a los conceptos anteriores, abonará además, por cada plaza de aparcamiento	2,78
TARIFA 2ª.- RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA:	
A) Reservas de espacio de vía pública o terrenos de uso público municipal con acerado, abonarán al año por metro lineal o fracción(en esta ocupación no está comprendida la acera):	
- Particulares	185,00
- Industriales	305,24
B) Las reservas de espacio de vía pública o terrenos de uso público municipal sin acerado, abonarán al año por metro lineal, el 5% de las tarifas anteriores, en función del tipo de utilización.	
C) Las utilidades de reservas por parte de servicios sanitarios y hoteleros tendrán una reducción del 75% de la tarifa de Industriales.	
D) Las utilidades de reservas por los talleres de reparaciones para el aparcamiento de motos o bicicletas durante el horario máximo desde las 9 a las 21 horas en días laborables, tendrán una reducción del 75% sobre la mitad de la Tarifa establecida para los Industriales, con obligación de adecentarlo diariamente y retirar los vehículos también diariamente, siendo motivo de rescisión de la licencia su incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.	

E) En la acera opuesta a aquellos garajes, donde debido a la anchura de la calzada no se puedan realizar las maniobras necesarias para el acceso y la salida de vehículos del mismo, podrá solicitarse una reserva de espacio, por la que deberán abonar, previo el informe pertinente de la Delegación de Seguridad, el 25% de la cantidad que corresponda por la entrada o salida de carruajes, siendo la longitud de la reserva la estrictamente necesaria para permitir dichas maniobras de acceso y salida.

F) Las reservas de espacios en la vía pública autorizadas expresamente, conforme a su Ordenanza municipal reguladora, para personas con diversidad funcional de movilidad reducida, para su uso exclusivo, abonarán el 1% de la tarifa de particulares anteriormente citada en el apartado A) y, en su caso, incrementada según el apartado E).

TARIFA 3ª.- PARADAS EN GENERAL DE VEHÍCULOS DISTINTOS DE LOS TAXIS Y AUTOBUSES EN VÍAS PÚBLICAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS:

CONCEPTO	EUROS
A) Al año, por cada vehículo	46,24
B) Al mes, por cada vehículo	15,41

2.- Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo a la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

Categoría fiscal de la vía pública	Coefficiente aplicable
1ª	1,65
2ª	1,45
3ª	1,23
4ª	1,00

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia en los términos expresados en los apartados 3 y 4 de este artículo.

2.- El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

3.- En el caso de declaración de alta, la cuota se prorrateará en base a los trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento.

4.- Asimismo y en el caso de baja por cese en el aprovechamiento, la cuota será prorrateable por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

Se considera cumplida la obligación de declaración de alta, si en el proyecto de obras presentado en la Oficina Técnica Municipal consta la existencia de una entrada de vehículos.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. No obstante, en los supuestos de cambio en la titularidad del IBI de la vivienda a la que de acceso el vado, la Administración de oficio cambiará la titularidad de la licencia de vado simultáneamente al nuevo titular de la vivienda, salvo que expresamente el transmitente y el adquirente así lo comuniquen al Ayuntamiento.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Para acceder a la petición de baja, será necesario imposibilitar definitivamente la entrada para el acceso de vehículos, así como devolver la placa de vado y reponer el badén, obteniendo la correspondiente licencia de obras.

7.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Recaudación Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya realizados y prorrogados, una vez

incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

8.- Todo garaje o entrada de vehículos, deberá colocar en lugar visible la placa con el número de licencia municipal una vez otorgada ésta, y a cuyo fin también habrán de solicitarla quiénes ya hubiesen obtenido licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.39

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por servicios turísticos", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios turísticos de toda clase realizados por el Ayuntamiento de Rota o sus sociedades dependientes, especificados en el artículo 6º de esta ordenanza.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios a grupos escolares y entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de los servicios prestados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
A) Visita a los Corrales de Pesca	
Visita al Castillo de Luna	
Visita al Castillo de Luna y Parroquia Ntra. Sra. de la O	
Visita a la Lonja	
Cuota: adultos	2,00
niños: de 6 a 12 años	1,00
B) Visita descubre Rota: paseo por el casco histórico visitando monumentos, patios y puertas medievales de 2 horas aproximadas de duración	
Cuota: adultos	3,00
niños: de 6 a 12 años	2,00
C) Visita a la Mayería:	
a) Visita guiada: adultos	2,50
niños de 6 a 12 años	2,00
escolares	1,80
b) Visita guiada con degustación de arranque: adultos	3,50
niños de 6 a 12 años	3,00
escolares	2,00
c) Visita guiada con autobús: adultos	9,50
niños de 6 a 12 años	9,00
escolares	8,80
d) Visita guiada con degustación de arranque y autobús: adultos	10,50
niños de 6 a 12 años	10,00
escolares	9,00
D) Cada visita turística guiada con el servicio del tren turístico, los niños menores de 6 años son gratuitos y los adultos se incrementa en	3,00

Las cuotas anteriores no incluyen el importe que, en su caso, debe satisfacerse por acceso a los monumentos, museos u otras instalaciones.

Artículo 7º.- Devengo e ingreso.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El ingreso de esta tasa se efectuará en el momento de presentación al usuario del correspondiente billete/ticket que faculta para el recorrido de que se trate.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- Los interesados en la prestación de los servicios a que se refiere la presente ordenanza deberán personarse en la Oficina de Turismo o punto de encuentro

establecido a la hora fijada para el inicio de las actividades.

2.- El abono de la tasa se realizará mediante depósito previo conforme a las cuotas establecidas en la presente ordenanza.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.41

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRIMERA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN URGENCIAS, SALVAMENTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa los siguientes supuestos:

A) El mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, y demolición de construcciones en mal estado, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar en situación de riesgo.

B) La prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas, ya fuere a petición de particulares interesados o de oficio, por razones de seguridad.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, excepto que hubiese un sustituto de la/s persona/s beneficiada/s o afectada/s por la prestación del servicio, como consecuencia de estar cubierto el riesgo objeto de la prestación, por entidad o sociedad aseguradora, o por la entrega al primer escalón sanitario público en la localidad, las situaciones siguientes:

a) La prestación de servicios de salvamento a personas en situación de riesgo, entendiéndose que si el salvamento es solo una parte de la actuación, el resto de los trabajos no encaminados a realizar dicho salvamento sí devengarán tasas.

b) Los traslados de urgencia de personas a centros de asistencia sanitaria.

c) Las falsas alarmas que no hayan sido provocadas por instalaciones automáticas.

d) Las salidas sin intervención, entendiéndose el devengo aplicable en el momento en que llegados al lugar, vehículos y personal inicien los preparativos para actuar (el tiempo se computará desde la salida del parque) o el momento en que la embarcación a remolcar recibe el primer cabo de arrastre (aplicándose entonces el tiempo, desde la maniobra de salida).

e) Las intervenciones en viviendas cuyos propietarios, arrendatarios o usufructuarios tengan como domicilio y no incluyan actividad empresarial o profesional, siempre que dichos propietarios o arrendatarios acrediten unos ingresos conjuntos, entre todos los habitantes de una misma vivienda, inferiores al doble del salario mínimo interprofesional.

f) Los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población, en casos de activación del Plan de Emergencia Municipal, en los términos indicados en el mismo o cuando, por imperativo legal, deban llevarse a cabo sin contraprestación económica.

g) Los servicios que se presten fuera del término municipal, si se diese el caso de que, por labores de mantenimiento de vehículos o gestiones oficiales en otras localidades, el personal del servicio topara con una urgencia en su recorrido y tuviese que actuar de oficio o a petición de agentes de la autoridad en el lugar, con los medios de que en ese momento dispusieran.

h) Los servicios puntuales que se presten en la organización de eventos y que sean oficialmente considerados como una forma de colaboración con las entidades organizadoras.

3.- No se contemplará la no sujeción de la tasa en caso de actuaciones de salvamento y/o traslados sanitarios de personas que, voluntariamente, hayan realizado una actividad física en la que se considere que se haya asumido un riesgo evidente e innecesario y que no quede cubierto por compañía aseguradora. En los mismos términos, serán considerados los casos de intoxicación por ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria susceptibles de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

2.- De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los efectivos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico y, si no fuera posible su individualización dicha imputación se efectuará por partes iguales.

3.- En los casos del mantenimiento de servicios de prevención de incendios, prevención de ruinas, y demolición de construcciones en mal estado, tienen la condición de sustitutos del contribuyente, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, a las que se les liquidará prioritariamente.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley

General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará en función de la naturaleza del servicio, de la duración del servicio y de la cantidad de elementos utilizados.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	FACTOR	EUROS
1.- PARA TRASLADOS SANITARIOS		
a) Rota / Base Naval		54,08
b) Puerto de Santa María / Sanlúcar		135,19
c) Jerez de la Frontera		162,23
d) Cádiz / Puerto Real		189,26
2.- PARA EL RESTO DE ACTUACIONES		
a) Por cada miembro del servicio interviniente	Hora o fracción	35,74
b) Por cada vehículo o embarcación interviniente	Hora o fracción	31,91
c) Por cada remolque de usos varios (excepto de achique)	Hora o fracción	27,50
d) Por cada extintor gastado total o parcialmente	Unidad	22,76
e) Por cada litro de espumógeno gastado	Litro	12,45
f) Por cada bomba de achique usada	Hora o fracción	16,20
g) Por cada generador eléctrico usado	Hora o fracción	9,06
h) Por cada botella de aire gastada total o parcialmente	Unidad	27,80
i) Por cada botella de oxígeno medicinal gastada total o parcialmente	Unidad	27,80
j) Por cada motosierra o radial usada	Hora o fracción	8,45
k) Por uso de equipo de desincarceración	Hora o fracción	17,35
l) Salidas fuera de la localidad	Incremento 100%	

3.- Los gastos de material que no sean repuestos, podrán ser añadidos a la tarifa.

4.- Las tasas en servicios que impliquen la aplicación de tarifas de más de uno de los grupos relacionados anteriormente, se contabilizarán por separado y su suma será incluida en la liquidación que se expida.

5.- En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser la cantidad resultante de aplicar el 5% sobre el 100% de las primas de los seguros de incendios y sobre el 50% de las primas de los seguros multirriesgos, recaudadas en el año inmediatamente anterior y que se refieran a bienes situados dentro del término municipal de Rota.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se preste o realice el servicio o actividad especificados en la Tarifa.

Artículo 7º.- Régimen de actuación.

1.- Observaciones sobre servicios de traslado sanitario: La ambulancia municipal es uno más de los recursos municipales para la gestión de urgencias y emergencias y es parte integrante del servicio de primera intervención. Por tanto, no está considerada un servicio disponible "per se", a empresas o particulares, en casos de traslados convencionales no urgentes. De hecho, este Ayuntamiento no mantiene un "servicio de ambulancia" propiamente dicho, pues las competencias y obligaciones al efecto corresponden a la Junta de Andalucía. De lo que dispone es de un vehículo ambulancia, que forma parte del operativo de primera intervención en rescate, salvamento y extinción de incendios y que se activará, cuando se dé una situación de urgencia que no admita demora, si no existiesen en ese momento medios disponibles para atender la situación en un plazo en el que la vida de la persona no se encuentre comprometida y siempre bajo el principio del traslado del/la paciente al primer escalón sanitario que se haga cargo.

2.- Observaciones sobre servicios con embarcaciones municipales: Este Ayuntamiento no cuenta con un servicio de salvamento marítimo, correspondiendo las competencias y obligaciones al efecto al Servicio de Salvamento Marítimo de titularidad estatal. Sin embargo en ciertas épocas del año y en circunstancias puntuales, las embarcaciones municipales pueden encontrarse activadas en misiones concretas y en esos momentos, cabe la posibilidad de que fuesen requeridas para realizar alguna labor de rescate o remolque de embarcaciones fuera de puerto. En estos casos, quedará a juicio del patrón de la embarcación municipal, la decisión de actuar, dependiendo de la capacidad de salida de su embarcación por el estado de la mar, por el arqueo de la embarcación a remolcar, distancia u otros impedimentos.

3.- Para el resto de actuaciones de urgencia, cualquier intervención fuera del término municipal, será a petición expresa de autoridades competentes o sus agentes y previa autorización del/la Alcalde/sa de la villa de Rota o de la persona en quien delegue, siendo sujeto pasivo en este caso, el Ayuntamiento del término municipal donde se actuó o la entidad que acepte el compromiso de pago.

4.- Las entidades aseguradoras, o el organismo gestor que pudiera actuar en nombre de éstas, deberán comunicar al Ayuntamiento, antes del 1 de julio de cada anualidad, las primas por seguros de incendio y multirriesgos comunicadas al Consorcio de Compensación de Seguros, para que el Ayuntamiento pueda proceder a la liquidación de la tasa.

Artículo 8º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza

Fiscal General de este Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

B) ORDENANZAS FISCALES QUE SE DEROGAN:

- Ordenanza fiscal número 2.29 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el centro de estancia diurna.

- Ordenanza fiscal número 2.33 reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización del centro hípico municipal.

- Ordenanza fiscal número 2.37 reguladora de la tasa por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que todas las anteriores modificaciones de ordenanzas fiscales entrarán en vigor una vez que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

19/10/21. EL ALCALDE, Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

Nº 92.702

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO: Bases para la selección por concurso-oposición de un/una administrativo/a adscrito/a al departamento de asesoría jurídica en régimen de funcionario interino para la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

Mediante el presente Anuncio se hace pública la convocatoria para la provisión por el procedimiento de concurso oposición en régimen de funcionario interino, de una plaza de Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala Administrativa, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, con arreglo a las siguientes Bases que fueron aprobadas por Resolución de la Presidencia núm. 448/2017 de 18 de octubre de 2021.

BASES PARA LA SELECCIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN DE UN/UNA ADMINISTRATIVO/A ADSCRITO/A AL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO INTERINO PARA LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de Administrativo/a adscrito al Departamento de Asesoría Jurídica de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, con carácter de interinidad, cuyas características son:

GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
ESCALA	Administración General
SUBESCALA	Administrativa
DENOMINACION	Administrativo/a Jurídico
NUM. DE VACANTES	1
FUNCIONES ENCOMENDADAS	Tareas de administrativas de colaboración y apoyo al Servicio Jurídico de la Corporación
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

SEGUNDA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso

del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer título de Bachiller o equivalente, con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Presidente de esta Mancomunidad, y se presentarán en el Registro Electrónico General de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas, el Tribunal Calificador, mediante resolución, aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso de selección con carácter provisional y las publicará en el Tablón de Anuncios y la página web de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Con la publicación de la citada resolución se considera efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas con la advertencia, de que, si no se subsana el defecto que haya motivado su exclusión, dentro del plazo de tres días hábiles, se archivará su solicitud sin más trámite y, en su caso, no podrán realizar las pruebas de selección del mismo.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas. Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución del Tribunal Calificador se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

El hecho de figurar en la lista de personas admitidas no presupone que se reconozca a éstas la posesión de los requisitos exigidos en esta convocatoria. Si el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que alguna de las personas admitidas no posee la totalidad de los requisitos exigidos, previa audiencia de ésta, deberá publicar resolución excluyéndola del proceso de selección, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por en la solicitud de admisión a las pruebas de selección o en cualquier momento posterior del proceso de selección.

Las personas admitidas serán convocadas para cada prueba en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan a las mismas, en el lugar, fecha y hora señalados, sea cual fuere la causa que al respecto pueda alegarse. Con la publicación de la resolución de llamamientos para las pruebas selectivas en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. La composición del tribunal calificador es la siguiente:

CARGO	IDENTIDAD
PRESIDENTE/A	Secretario General de la Mancomunidad o persona en quien delegue.
VOCAL	Jefe Servicios Generales y Régimen Interior
VOCAL	Técnico de Intervención
VOCAL	Jefe de Negociado de Secretaria General
SECRETARIO/A	Jefe de Negociado de Recursos Humanos

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO
El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Fase de oposición, que constituye un setenta por ciento del total de la nota a obtener por el aspirante.
- Fase de concurso, que constituye un treinta por ciento del total de la nota a obtener por el aspirante.

1. Fase de oposición

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de setenta puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de treinta y cinco puntos.

La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Prueba teórica de conocimiento de los temas propuestos por el Tribunal Calificador de entre los que figuran en el Anexo II de la presente convocatoria.

El primer ejercicio tendrá una duración de treinta minutos y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos. Es necesario alcanzar el mínimo exigido para que el Tribunal proceda a la corrección del siguiente ejercicio. La prueba consistirá en un ejercicio tipo test de 50 preguntas más 5 de reserva.

SEGUNDO EJERCICIO: Prueba práctica de conocimiento de los temas propuestos por el Tribunal Calificador de entre los que figuran en el Anexo II de la presente convocatoria.

El segundo ejercicio tendrá una duración de una hora y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos. Se plantearán dos supuestos prácticos a elegir uno, relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar, en la que el candidato tendrá que redactar y desarrollar sus respuestas. No se podrá hacer uso de material de apoyo (legislación, jurisprudencia, doctrina...).

2. Fase de concurso

a) Formación (hasta un máximo de 10 puntos)

Por estar en posesión del título de Licenciado o Graduado: 3 puntos.
Por estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Derecho: ... 10 puntos.

b) Experiencia jurídica (hasta un máximo de 3 puntos)

Por haber prestado servicios jurídicos certificados por el Director del despacho de abogados al que esté adscrito el candidato: 1,5 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3. El Director que certifique la experiencia del candidato ha de ser colegiado ejerciente.

c) Experiencia laboral (hasta un máximo de 9 puntos)

Por haber prestado servicios como Administrativo Jurídico en la Administración Pública: 2,5 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 5.
Por haber prestado servicios en la Administración Pública en puestos de trabajo que guarden similitud con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada: 2 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 4.
Por haber prestado servicios como Administrativo Jurídico en la empresa privada: 1,5 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3.
Por haber prestado servicios como Administrativo o similar en la empresa privada: 1 punto por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 2.

d) Formación complementaria (hasta un máximo de 5 puntos)

Por cursos relacionados con el puesto de trabajos certificados por el sistema universitario español, el INAP o la Junta de Andalucía:
Entre 50 y 99 horas: 0,5 puntos
Entre 100 y 199 horas: 1,5 puntos
De más de 200 horas: 3 puntos
No se valorarán otros cursos que no estén certificados por las administraciones anteriormente mencionadas.

e) Idiomas (hasta un máximo de 3 puntos)

Según Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas y acreditado por Entidad Autorizada.

Por estar en posesión del diploma de nivel B1: 0,5 puntos
Por estar en posesión del diploma de nivel B2: 1,5 puntos
Por estar en posesión del diploma de nivel C1/C2: 3 puntos
En caso de poseer varios diplomas el aspirante, se tomará el de mayor nivel únicamente.

SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les requerirá en la lista definitiva de aprobados para la aportación de la documentación que acredite méritos y experiencia previstos.

El aspirante deberá proceder junto con la presentación de la instancia a la autobaremación de sus títulos y méritos (ver Anexo I).

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS, Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO.

Una vez terminada la baremación de los méritos y experiencia de los aspirantes aprobados en fase de oposición, el Tribunal publicará los resultados de la baremación en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad de Municipios.

Pasado el plazo de alegaciones a la baremación publicada, el Tribunal

publicará la resolución definitiva con la propuesta de nombramiento del candidato que hubiese obtenido la mayor puntuación en suma de fase de oposición y fase de concurso.

El candidato propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se publica la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios de esta Corporación que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Presidencia en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la página web de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por el nombrado dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de dicha publicación.

NOVENA.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente.

El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en esta Corporación será por orden de puntuación, de mayor a menor, obtenida en el presente proceso selectivo.

La renuncia injustificada a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo. Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en la Corporación como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento. Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto se acudirá a la persona siguiente.

Quedarán anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

La Bolsa de Empleo se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

DÉCIMA.- FINALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE INTERINIDAD

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública. No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

UNDÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA.- INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I: SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL INTERESADO	
Nombre y apellidos	
Fecha de nacimiento	
D.N.I.	
Domicilio	
Localidad/Provincia	
Teléfono	
Email	

OBJETO DE LA SOLICITUD

SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Tener la titulación exigida.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

TÍTULOS QUE DECLARA POSEER Y RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS (AUTOBAREMACIÓN)	
Título / Mérito	Autobaremación
a) Formación (hasta un máximo de 10 puntos)	
b) Experiencia jurídica (hasta un máximo de 3 puntos)	
c) Experiencia laboral (hasta un máximo de 9 puntos)	
d) Formación complementaria (hasta un máximo de 5 puntos)	
e) Idiomas (hasta un máximo de 3 puntos)	

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____ a _____ de _____ de 2021

El solicitante,

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS
_____ He sido informado de que esta Corporación va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en www.mancomunidadcg.es

ANEXO II: TEMARIO

Materias comunes:

- Tema 1. El sistema constitucional. La Constitución de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.
- Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: concepto y naturaleza.
- Tema 3. La Administración Pública: Concepto y clases. La Administración Local: Concepto y entidades que la integran.
- Tema 4. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. El alcalde. La Junta de Gobierno Local. El Ayuntamiento Pleno. Competencias de cada órgano municipal.
- Tema 5. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. La transparencia de las Administraciones Públicas y acceso a la información pública.
- Tema 6. El Estatuto Básico del Empleado Público. El personal funcionario de la Administración Local: clases de empleados públicos, selección, provisión y carrera administrativa. Personal laboral.
- Tema 7. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Normativa sobre Igualdad.

Materias específicas:

- Tema 8. El Gobierno y la Administración del Estado. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español.
- Tema 9. Los conceptos de Administración Pública y de Derecho Administrativo. La sumisión de la Administración al Derecho. El Principio de legalidad.
- Tema 10. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: Sus clases. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Administrativo.
- Tema 11. La personalidad jurídica de la Administración. Clases de Administraciones Públicas.
- Tema 12. Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 13. El acto administrativo. Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
- Tema 14. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecutoriedad. Sus efectos.
- Tema 15. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos.
- Tema 16. Iniciación del procedimiento: Clases; subsanación y mejora de solicitudes. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados. Prueba: informes.
- Tema 17. Finalización del procedimiento: obligación de la Administración de resolver. Terminación convencional. La falta de resolución expresa: el silencio administrativo.
- Tema 18. Los procedimientos de ejecución: Título y medios. Los procedimientos de revisión. Revisión de Oficio de actos nulos y anulables; la acción de nulidad; la suspensión de la ejecución del acto sujeto a revisión. Revocación de actos no declarativos de derechos y de gravamen. Rectificación de errores materiales o de hecho. Límites a la revisión.
- Tema 19. Recursos administrativos: Principios generales.
- Tema 20. La jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso contencioso-administrativo.
- Tema 21. La responsabilidad de las Administraciones públicas. Supuestos. La responsabilidad de las autoridades y el personal al servicio de una Administración pública.
- Tema 22. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general de expropiación. Fases.
- Tema 23. La Ley de las Haciendas Locales. Principios informadores. Clasificación de los ingresos públicos. Participación de los municipios en los tributos del Estado.
- Tema 24. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.
- Tema 25. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.
- Tema 26. Los contratos administrativos en la esfera local. Órganos competentes. La selección del contratista. Contenido y efectos de los contratos administrativos.
- Tema 27. Los contratos Administrativos Públicos y los Contratos Privados de la Administración en el ordenamiento vigente.
- Tema 28. La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar: organización interna. Distribución y competencias. Estatutos.
- Tema 29. El Procedimiento Administrativo Local. Documentos administrativos. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones
- Tema 30. La ofimática. Aplicaciones informáticas.
- Tema 31. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones.

Órganos de representación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como artículos 91 y 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
19/10/21. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Dominguez.
Nº 92.705

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION

CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN APOYO A LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19 EN AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ. LÍNEA 1: COMERCIO MINORISTA
BDNS(Identif.):590619

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/590619>)

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION
CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN APOYO A LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19 EN AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ. LÍNEA 1 COMERCIO MINORISTA

Extracto de la Resolución de 14 de octubre de 2021, del Vicepresidente del IFEF, por la que se aprueba la convocatoria del ejercicio 2021 para la concesión de subvenciones en apoyo a la situación generada por el Covid-19 en Autónomos y Microempresas de la ciudad de Cádiz, Línea 1 Comercio Minorista

PRIMERO: Beneficiarios

Autónomos y Microempresas (personas físicas o jurídicas cualesquiera que sea su forma jurídica) con un máximo de 5 trabajadores, que tengan un local abierto al público y desarrollen su actividad económica en la ciudad de Cádiz habiéndose visto afectados por las distintas medidas de contención adoptadas desde la declaración del estado de alarma y que, a la fecha de presentación de la solicitud reúnan los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Se relacionan en el ANEXO I de las bases reguladoras los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas- CNAE 09- correspondientes a las actividades económicas subvencionables que tienen que desarrollar los destinatarios de estas ayudas para cada una de las Líneas, y que se han visto afectados por la situación generada por el Covid-19, de conformidad con el Acuerdo Andaluz de medidas extraordinarias en el marco de la reactivación económica y social suscrito por CCOO-A, UGT-A y la CEA y la Junta de Andalucía de fecha 30 de julio de 2020.

Los solicitantes indicaran el CNAE en el que están dados de alta en el formulario de solicitud, posteriormente se procederá a su verificación con el CNAE que conste en la Resolución de Reconocimiento de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera según la forma jurídica de la empresa.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas en la Línea/Sublínea: 1.1. (Comercio minorista):

- Las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, sin trabajadores a su cargo.
- Las microempresas cualesquiera que sea su forma jurídica, constituidas únicamente por personas físicas, cuyos socios promotores sean los únicos trabajadores de la empresa, y por tanto, sin trabajadores a su cargo. (Sociedades civiles, Comunidades de bienes, otras formas societarias sin trabajadores a su cargo).

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas en la Línea/Sublínea: 1.2. (Comercio minorista):

- Las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, con un máximo de 5 trabajadores.
- Las microempresas cualesquiera que sea su forma jurídica, constituidas únicamente por personas físicas (a excepción de empresas de inserción y centros especiales de empleo sin ánimo de lucro), con un máximo de 5 trabajadores.

Quedan excluidos, no pudiendo acceder a estas ayudas:

- Los Beneficiarios de las Ayudas económicas de emergencia para autónomos y microempresas de la ciudad de Cádiz afectadas por el COVID-19 convocadas por Resolución de 4 de junio de 2020 y publicadas en el BOPN.º 113 de fecha 17/06/2020.
- Las empresas que desarrollen cualquier actividad empresarial no incluida en los CNAES relacionados como subvencionables en el ANEXO I de las bases reguladoras para cada una de las Líneas.
- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividad económica.
- Las empresas con más de 5 trabajadores contratados.

Cada empresa sólo podrá presentar UNA ÚNICA SOLICITUD, debiendo indicar la Línea y Sublínea a la que se presenta, en caso de desarrollar varias actividades debe estar dado de alta en el CNAE correspondiente a la Línea a la que se presenta de los especificados en el ANEXO I de las bases reguladoras.

SEGUNDO. Finalidad

La finalidad de las mismas es apoyar a los autónomos y microempresas de la ciudad de Cádiz ante la situación generada por el Covid-19, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad económica y el empleo, dada la falta o disminución de ingresos causada por las distintas medidas

de contención adoptadas desde la declaración del estado de alarma para combatir la pandemia.

TERCERO. Bases reguladoras

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en apoyo a la situación generada por el Covid-19 en Autónomos y Microempresas de la ciudad de Cádiz, aprobadas por acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación, en sesión celebrada en fecha 22 de julio de 2021, al punto segundo del orden del día, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en fecha 10 de agosto de 2021 (B.O.P. N.º 152)

4º. Cuantía

La cuantía total estimada del conjunto de ayudas a conceder asciende a la cantidad máxima de 390.000,00 €; en caso de no agotar los fondos asignados a cada una de las líneas propuestas con las solicitudes presentadas a cada una de ellas, la disponibilidad presupuestaria generada en su caso, pasaría a la otras líneas sin necesidad de una nueva convocatoria, siendo la dotación presupuestaria para la Línea 1: Comercio minorista la siguiente:

LÍNEA 1: COMERCIO MINORISTA

OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE €
1.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores	08001 24148 47911	76.000
	08001 24150 47911	3.000
SUBTOTAL		79.000
1.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores	08001 24148 47912	40.000
	08001 24150 47912	2.000
SUBTOTAL		42.000
TOTALES		121.000

5º. Plazo de presentación de solicitudes

Veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 14 de octubre de 2021. EL VICEPRESIDENTE DEL IFEF.

Nº 92.996

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION

CONVOCATORIASUBVENCIONES EN APOYO A LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19 EN AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ. LÍNEA 2: HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

BDNS(Identif.):590621

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/590621>)

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN

CONVOCATORIASUBVENCIONES EN APOYO A LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19 EN AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ. LÍNEA 2 HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Extracto de la Resolución de 14 de octubre de 2021, del Vicepresidente del IFEF, por la que se aprueba la convocatoria del ejercicio 2021 para la concesión de subvenciones en apoyo a la situación generada por el Covid-19 en Autónomos y Microempresas de la ciudad de Cádiz, Línea 2 Hostelería y Restauración.

PRIMERO: Beneficiarios

Autónomos y Microempresas (personas físicas o jurídicas cualesquiera que sea su forma jurídica) con un máximo de 5 trabajadores, que tengan un local abierto al público y desarrollen su actividad económica en la ciudad de Cádiz habiéndose visto afectados por las distintas medidas de contención adoptadas desde la declaración del estado de alarma y que, a la fecha de presentación de la solicitud reúnan los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Se relacionan en el ANEXO I de las bases reguladoras los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas- CNAE 09- correspondientes a las actividades económicas subvencionables que tienen que desarrollar los destinatarios de estas ayudas para cada una de las Líneas, y que se han visto afectados por la situación generada por el Covid-19, de conformidad con el Acuerdo Andaluz de medidas extraordinarias en el marco de la reactivación económica y social suscrito por CCOO-A, UGT-A y la CEA y la Junta de Andalucía de fecha 30 de julio de 2020.

Los solicitantes indicaran el CNAE en el que están dados de alta en el formulario de solicitud, posteriormente se procederá a su verificación con el CNAE que conste en la Resolución de Reconocimiento de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera según la forma jurídica de la empresa.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas en las Líneas/Sublíneas: 2.1. (Hostelería y restauración):

- Las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, sin trabajadores a su cargo.

- Las microempresas cualesquiera que sea su forma jurídica, constituidas únicamente por personas físicas, cuyos socios promotores sean los únicos trabajadores de la empresa, y por tanto, sin trabajadores a su cargo. (Sociedades civiles, Comunidades de bienes, otras formas societarias sin trabajadores a su cargo).

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas en las Líneas/Sublíneas: 2.2. (Hostelería y restauración):

- Las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, con un máximo de 5 trabajadores.

- Las microempresas cualesquiera que sea su forma jurídica, constituidas únicamente por personas físicas (a excepción de empresas de inserción y centros especiales de empleo sin ánimo de lucro), con un máximo de 5 trabajadores.

Quedan excluidos, no pudiendo acceder a estas ayudas:

- Los Beneficiarios de las Ayudas económicas de emergencia para autónomos y microempresas de la ciudad de Cádiz afectadas por el COVID-19 convocadas por Resolución de 4 de junio de 2020 y publicadas en el BOP N.º 113 de fecha 17/06/2020.

- Las empresas que desarrollen cualquier actividad empresarial no incluida en los CNAES relacionados como subvencionables en el ANEXO I de las bases reguladoras para cada una de las Líneas.

- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividad económica.

- Las empresas con más de 5 trabajadores contratados.

Cada empresa sólo podrá presentar UNA ÚNICA SOLICITUD, debiendo indicar la Línea y Sublínea a la que se presenta, en caso de desarrollar varias actividades debe estar dado de alta en el CNAE correspondiente a la Línea a la que se presenta de los especificados en el ANEXO I de las bases reguladoras.

SEGUNDO. Finalidad

La finalidad de las mismas es apoyar a los autónomos y microempresas de la ciudad de Cádiz ante la situación generada por el Covid-19, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad económica y el empleo, dada la falta o disminución de ingresos causada por las distintas medidas de contención adoptadas desde la declaración del estado de alarma para combatir la pandemia.

TERCERO. Bases reguladoras

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en apoyo a la situación generada por el Covid-19 en Autónomos y Microempresas de la ciudad de Cádiz, aprobadas por acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación, en sesión celebrada en fecha 22 de julio de 2021, al punto segundo del orden del día, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en fecha 10 de agosto de 2021 (B.O.P. N.º 152)

4º. Cuantía

La cuantía total estimada del conjunto de ayudas a conceder asciende a la cantidad máxima de 390.000,00 €; en caso de no agotar los fondos asignados a cada una de las líneas propuestas con las solicitudes presentadas a cada una de ellas, la disponibilidad presupuestaria generada en su caso, pasaría a la otras líneas sin necesidad de una nueva convocatoria, siendo la dotación presupuestaria para la Línea 2: Hostelería y Restauración la siguiente:

LÍNEA 2: HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE €
2.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores	08001 24148 47921	9.000
	08001 24149 47921	23.000
	08001 24150 47921	1.000
SUBTOTAL		33.000
2.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores	08001 24149 47922	84.000
	08001 24150 47922	4.000
SUBTOTAL		88.000
TOTALES		121.000

5º. Plazo de presentación de solicitudes

Veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 14 de octubre de 2021. EL VICEPRESIDENTE DEL IFEF

Nº 92.997

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION

CONVOCATORIASUBVENCIONES EN APOYO A LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19 EN AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ. LÍNEA 3: OTRAS ACTIVIDADES

BDNS(Identif.):590620

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/590620>)

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN

CONVOCATORIASUBVENCIONES EN APOYO A LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19 EN AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ. LÍNEA 3 OTRAS ACTIVIDADES

Extracto de la Resolución de 14 de octubre de 2021, del Vicepresidente

del IFEF, por la que se aprueba la convocatoria del ejercicio 2021 para la concesión de subvenciones en apoyo a la situación generada por el Covid-19 en Autónomos y Microempresas de la ciudad de Cádiz, Línea 3 Otras Actividades.

PRIMERO: Beneficiarios

Autónomos y Microempresas (personas físicas o jurídicas cualesquiera que sea su forma jurídica) con un máximo de 5 trabajadores, que tengan un local abierto al público y desarrollen su actividad económica en la ciudad de Cádiz habiéndose visto afectados por las distintas medidas de contención adoptadas desde la declaración del estado de alarma y que, a la fecha de presentación de la solicitud reúnan los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Se relacionan en el ANEXO I de las bases reguladoras los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas- CNAE 09- correspondientes a las actividades económicas subvencionables que tienen que desarrollar los destinatarios de estas ayudas para cada una de las Líneas, y que se han visto afectados por la situación generada por el Covid-19, de conformidad con el Acuerdo Andaluz de medidas extraordinarias en el marco de la reactivación económica y social suscrito por CCOO-A, UGT-A y la CEA y la Junta de Andalucía de fecha 30 de julio de 2020.

Los solicitantes indicaran el CNAE en el que están dados de alta en el formulario de solicitud, posteriormente se procederá a su verificación con el CNAE que conste en la Resolución de Reconocimiento de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera según la forma jurídica de la empresa.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas en la Línea/Sublínea: 3.1. (Otras actividades)

- Las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, sin trabajadores a su cargo.

- Las microempresas cualesquiera que sea su forma jurídica, constituidas únicamente por personas físicas, cuyos socios promotores sean los únicos trabajadores de la empresa, y por tanto, sin trabajadores a su cargo. (Sociedades civiles, Comunidades de bienes, otras formas societarias sin trabajadores a su cargo).

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas en la Línea/Sublínea: 3.2. (Otras actividades)

- Las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, con un máximo de 5 trabajadores.

- Las microempresas cualesquiera que sea su forma jurídica, constituidas únicamente por personas físicas (a excepción de empresas de inserción y centros especiales de empleo sin ánimo de lucro), con un máximo de 5 trabajadores.

Quedan excluidos, no pudiendo acceder a estas ayudas:

- Los Beneficiarios de las Ayudas económicas de emergencia para autónomos y microempresas de la ciudad de Cádiz afectadas por el COVID-19 convocadas por Resolución de 4 de junio de 2020 y publicadas en el BOP N.º 113 de fecha 17/06/2020.

- Las empresas que desarrollen cualquier actividad empresarial no incluida en los CNAES relacionados como subvencionables en el ANEXO I de las bases reguladoras para cada una de las Líneas.

- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividad económica.

- Las empresas con más de 5 trabajadores contratados.

Cada empresa sólo podrá presentar UNA ÚNICA SOLICITUD, debiendo indicar la Línea y Sublínea a la que se presenta, en caso de desarrollar varias actividades debe estar dado de alta en el CNAE correspondiente a la Línea a la que se presenta de los especificados en el ANEXO I de las bases reguladoras.

SEGUNDO. Finalidad

La finalidad de las mismas es apoyar a los autónomos y microempresas de la ciudad de Cádiz ante la situación generada por el Covid-19, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad económica y el empleo, dada la falta o disminución de ingresos causada por las distintas medidas de contención adoptadas desde la declaración del estado de alarma para combatir la pandemia.

TERCERO. Bases reguladoras

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en apoyo a la situación generada por el Covid-19 en Autónomos y Microempresas de la ciudad de Cádiz, aprobadas por acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación, en sesión celebrada en fecha 22 de julio de 2021, al punto segundo del orden del día, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en fecha 10 de agosto de 2021 (B.O.P. N.º 152)

4.º Cuantía

La cuantía total estimada del conjunto de ayudas a conceder asciende a la cantidad máxima de 390.000,00 €; en caso de no agotar los fondos asignados a cada una de las líneas propuestas con las solicitudes presentadas a cada una de ellas, la disponibilidad presupuestaria generada en su caso, pasaría a la otras líneas sin necesidad de una nueva convocatoria, siendo la dotación presupuestaria para la Línea 3: Otras Actividades la siguiente:

LÍNEA 3: OTRAS ACTIVIDADES

OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTES <input type="checkbox"/>
3.1 Autónomos y Microempresas sin trabajadores	08001 24149 47931	79.000
	08001 24150 47931	3.000
SUBTOTAL		82.000

3.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores	08001 24149 47932	64.000
	08001 24150 47932	2.000
SUBTOTAL		66.000
TOTALES		148.000

5.º Plazo de presentación de solicitudes

Veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 14 de octubre de 2021. EL VICEPRESIDENTE DEL IFEF
Nº 92.998

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
JEFATURA DE POLICIA LOCAL
EDICTO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Depósito, Custodia y Devolución de los Objetos Perdidos en la ciudad de Algeciras, publicado en el B.O.P. de Cádiz el día 27 de abril de 2.021 (n.º 77), en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2.019 (B.O. P de Cádiz n.º 123 de 1 de julio de 2.019), resuelvo:

Primero.- Poner en conocimiento del público en general, mediante publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por término de catorce días naturales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local desde el 1 hasta el 31 de agosto de 2.021, toda vez que los mismos no han sido reclamados por sus legítimos/as propietarios/as.

Segundo.- Dichos bienes podrán ser reclamados y entregados a quienes acrediten ser sus dueños/as en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local, sita en calle Alfonso XI (antigua Facultad de Derecho).

Tercero.- La titularidad del objeto reclamado podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho y, en ausencia de título, se exigirá dar detalle del bien que a juicio del responsable de la Oficina de Objetos Perdidos sea suficiente para presumir la propiedad.

Nº REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO
2021/L032	Llave-mando negra de vehículo "Mazda"
2021/L033	Argolla con llave negra de vehículo "SEAT" y cinco llaves de vivienda
2021/L034	Llave magnética de vehículo "RENAULT" en cartera marrón
2021/V022	Cartera azul-oro con motivos árabes y documentos varios
2021/V023	Monedero marrón marca "El Potro" con imagen religiosa y manojos de llaves de vivienda
2021/V024	Cartera marrón con documentación varia
2021/V025	Cartera negra marca "UP" con documentos varios
2021/V026	Carpeta negra marca "BMW" con documentación de vehículo
2021/L027	Cartera caballero marrón marca "El Potro"

Algeciras, a 18 de octubre de 2021. EL ALCALDE P.D. (Decreto 4626 17/6/19). EL TTE. DE ALCALDE-PRESIDENTE ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid.

Nº 93.022

**AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía n.º 2021-0710 de fecha 20 de octubre de 2021 una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad	
DAVID LANZA ORDUÑA	
Característica de la plaza:	
Denominación del puesto	TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
Naturaleza	Funcionario de carrera
Escala	Administración General
Grupo/Subgrupo	A1
Nivel	22
Jornada	COMPLETA
Horario	8:00 a 15:00
Complemento específico	97,25 €/mes
Complemento de destino	22
N.º de vacantes	1

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración

General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. 20/10/2021. EL ALCALDE. Fdo.: Adrián Vaca Carrillo.

Nº 93.215

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TARIFA.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 05.10.2021, acordó aprobar inicialmente el documento técnico de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TARIFA, con su resumen ejecutivo, firmados en fecha 01.09.2021, cuyo objeto es alterar las condiciones de usos de las parcelas de equipamiento comunitario, establecidas en la norma 2.3.11.4, en la redacción dada por la Modificación del PGOU de Tarifa en las Normas Urbanísticas: condiciones de volumen y ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2016, para introducir entre los usos dotacionales permitidos el uso educativo -a tenor de lo recogido en el subapartado B.2 de la memoria descriptiva y en el apartado C del resumen ejecutivo aportado- (expediente número PG-1/2021 -G4764- del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre INFORMACION PÚBLICA durante UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, para su examen y la presentación de alegaciones dentro de este periodo, a cuyo efecto dicha modificación del PGOU estará disponible para su consulta en la página Web oficial (<https://www.aytotarifa.com/notice-category/urbanismo-informacion-publica>) del Ayuntamiento de Tarifa, que podrá ser vista en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, entre las 11:30 y las 13:30 horas, previa cita concertada telefónicamente en el 956684186 extensiones 501, 502 y 503.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Tarifa, a 15 de octubre de 2021. El Alcalde-Presidente, Antonio Aragón Román. Firmado. El Secretario General, Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. El Asesor Jurídico F.A.R.R. Francisco Antonio Ruiz Romero. Firmado.

Nº 93.222

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

EDICTO

En Cumplimiento de cuanto dispone el artº 212 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por Disposición Adicional final 19 de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuenta, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2013 al 2019, ambos inclusive, por un plazo de 15 días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad <https://mmsierradecádiz.org>

En Villamartin a 19 de octubre de 2021. El Presidente, Carlos Javier García Ramírez. Firmado.

Nº 93.239

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

En orden a dar comienzo a la fase de Selección para la provisión de una plaza de funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición, turno libre, de Administrativo, convocada por este Excmo. Ayuntamiento, por Decreto de Alcaldía nº 5114/19, de 24 de Octubre de 2019, perteneciente a la OEP 2018 y conforme a lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria, se convoca a los aspirantes admitidos en la lista definitiva publicada en el BOP, nº 232, de 4 de diciembre de 2020 para la realización de la primera prueba, tipo test, el próximo día 17 de noviembre del presente, Miércoles, a las 11:00 horas, en el Palacio de Congresos "Sala Levante".

Los aspirantes deberán asistir acompañados de DNI y de mascarillas de protección.

20/10/21. ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION, Jose Juan Franco Rodríguez. Firmado.

Nº 93.307

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO

Exp. 1541/2021. Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo

de exposición pública del acuerdo de aprobación Inicial de la MODIFICACION del Apartado IV y VI de la Ordenanza reguladora para la concesión de ayudas económicas sociales de carácter municipal a personas en situación de urgente necesidad, aprobada en sesión Plenaria de 29/07/21, y publicado en el BOP de Cádiz Num. 157 de fecha 18/08/21, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo de conformidad con el artº 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se procede a publicar el texto integro de dicha modificación de conformidad con el artº 70-2 del mismo cuerpo legal y que se transcribe a continuación:

"APARTADO IV.- OBJETO, DEFINICION Y COMPATIBILIDADES.- (...)

- Estarán limitadas temporal y/o económicamente, de forma que podrán, para cada ejercicio presupuestario, percibir un tiempo y una cantidad máxima por persona o por único miembro de una unidad familiar. Solo será factible obtener:

- Para alquiler urgente, ayuda por un valor máximo de 150 €/mes y un tiempo nunca superior a tres meses por año (o ejercicio presupuestario).
- Para las demás ayudas urgentes, y por sumatorio de todos los tipos, un máximo de 450 euros anuales. Dicho aumento será proporcional en función del número de miembros de la unidad de convivencia y de la siguiente forma:

1 miembro:300□
2 miembros:350 □
3 miembros:400 □
4 miembros:450 □

- No será posible volver a solicitarse, por ningún miembro de la unidad familiar, en un mismo ejercicio presupuestario (año), si se han sobrepasado los límites marcados en el punto anterior.

- No incluyen, bajo ningún concepto, las que se pretendan destinar a pagar deudas con la Seguridad Social, el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI o Contribución como se conoce popularmente), deudas con la recaudación local (Tasas Municipales, multas, Impuesto de vehículos...) y similares.

- Serán incompatibles:

- Con el disfrute o existencia de otros servicios o recursos que cubran o palien, total o parcialmente, las mismas o similares necesidades.
- Con el disfrute o posibilidad de acceder, por parte de cualquier componente de la unidad familiar, de manera simultánea a otras ayudas económicas, dirigidas al mismo concepto o similar, (de otras administraciones u organismos públicos, de entidades privadas reconocidas, etc.).
- Recibir en un mismo año las ayudas dirigidas al pago urgente de alquiler y las demás aquí reguladas, salvo si la suma de dinero recibido por el beneficiario (uno por cada unidad familiar) por todas ellas (alquiler más el resto) no superar la cantidad anual establecida por miembro y unidad de convivencia (máximo 450 € anuales)."

APARTADO VI.- TIPOLOGIA Y CUANTIA DE LAS AYUDAS, en su punto A) PRESTACIONES DESTINADAS A ATENDER NECESIDADES BÁSICAS.

Entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia:

- 1.- Ayudas para alimentación básica.
- 2.- Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública y/o medicamentos
- 3.- Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y/o agua, y/o de la reconexión del suministro eléctrico de la vivienda habitual".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera (Cádiz) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamartin, a 20/10/21. El Alcalde. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 93.431

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Bornos, adoptado en fecha 16 de Septiembre de 2021, del expediente nº. TRC 28/2021, de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto el cual se hace público con el siguiente detalle:

APLICACIONES DE ALTA		APLICACIONES DE BAJA	
APLICACION	IMPORTE	APLICACION	IMPORTE
452.61901 Reparación de depósito de agua la Fábrica	3.923,34 □	338.22608 Festejos populares	23.738,34 □
150.63300 Renovación aire acondicionado Urbanismo	6.000,00 □		
1532.61902 Adecuación aparcamiento calle Granada	1.815,00 □		
231.48005 Ayudas sociales municipales	12.000,00 □		
TOTAL ÁREA DE GASTOS 1, 2 y 4	23.738,34 □	TOTAL ÁREA DE GASTO 3	23.738,34 □
TOTAL TRANSFERENCIA	23.738,34 □		23.738,34 □

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

21/10/2021. El Alcalde. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán. **Nº 94.146**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 110204442020003657. Nº: 1201/2020. Negociado: 6. De: D/Dª.: MARIA DEL CARMEN BARRERA TORRALBO. Contra: D/Dª.: BUFFETSUR S.L., ALJERANDA S.L., PANYPAKO S.L.U. y FOGASA

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 802/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Mª CARMEN BARRERA TORRALBO contra BUFFETSUR S.L., ALJERANDA S.L., PANYPAKO S.L.U., en la que con fecha 27-9-21 se ha dictado Sentencia nº 192/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTOS NÚM. 1201/20

SENTENCIA NÚM. 216/21

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO seguidos a instancia de DOÑA MARÍA DEL CARMEN BARRERA TORRALBO contra BUFFETSUR SL, PANYPAKO SLU Y ALJERANDA SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA MARÍA DEL CARMEN BARRERA TORRALBO contra BUFFETSUR SL, PANYPAKO SLU Y ALJERANDA SL, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada, condenando a BUFFETSUR SL, a que abone a la actora una indemnización de 20.898'19 euros, así como los salarios dejados de percibir hasta el día que se dicta esta sentencia en cuantía de 13.308'66 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de esta sentencia, sin pronunciamiento para el FOGASA. Debo absolver y absuelvo a PANYPAKO SLU Y ALJERANDA SL.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 1201 20, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Se procede a publicar la sentencia dictada por S.Sª Ilma. Dª Mª Soledad Ortega Ugena en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a BUFFETSUR S.L., ALJERANDA S.L., PANYPAKO S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

8/10/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 93.040

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1190/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de NURIA SANCHEZ

ROMAN contra BUFFETSUR S.L., en la que con fecha se ha dictado Sentencia nº 214/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTOS NÚM. 1190/20

SENTENCIA NÚM. 214/21

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO seguidos a instancia de DOÑA NURIA SANCHEZ ROMÁN contra BUFFETSUR SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA NURIA SANCHEZ ROMÁN contra BUFFETSUR SL, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que abone al actor una indemnización de 4.311'67 euros, así como los salarios dejados de percibir hasta el día que se dicta esta sentencia en cuantía de 13.308'66 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de esta sentencia, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 1190 20, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Se procede a publicar la sentencia dictada por S.Sª Ilma. Dª Mª Soledad Ortega Ugena en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a BUFFETSUR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

8/10/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 93.042

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 436/19 a instancia de D/Dª. MANUEL PALIANI POSTIGO contra FEPRODECA PM-40, ESTRADIN SEGUR, SL, BASILIO FERNANDEZ RUIZ Y EDUARDO CLEMENTE RIAL se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 30/09/2021. Contra dicha sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado FEPRODECA PM-40, ESTRADIN SEGUR, SL, BASILIO FERNANDEZ RUIZ Y EDUARDO CLEMENTE RIAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 13/10/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ. Firmado.

Nº 93.436

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

En los Autos número 1257/19, a instancia de ANTONIO RUIZ DIAZ, JOSE LUIS GONZALEZ INFANTES, DANIEL RODRIGUEZ TORO, JOSE ANTONIO CABEZAS CARRASCO, JOSE ANTONIO RUIZ DIAZ y JOSE RAMON NUÑEZ GARCIA contra NESODDEN CONSTRUCCIONES SL, se ha dictado Auto de fecha 14/10/21. Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación si a su derecho convinieren.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a NESODDEN CONSTRUCCIONES SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Jerez de la Frontera, a 14/10/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado.
Nº 93.437

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1197/19 a instancia de D^a ALEJANDRO GARCIA DE JESUS contra TRANSPORSUR EXPRESS 2015 SL se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 29/9/21 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORSUR EXPRESS 2015 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 14/10/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado.
Nº 93.438

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 138/2021 a instancia de la parte ejecutante JOSE JAVIER CONTRERAS ROPERO contra MULTIREPUESTOS EGAR, SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 15/09/21 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Algeciras, a 15 de septiembre de 2021.- PARTE DISPOSITIVA.- Se declara extinguida la relación laboral con fecha de la presente resolución que une al actor D. José Javier Contreras Roperero con la empresa demandada MULTIREPUESTOS EGAR S.A., condenando a ésta al abono de la indemnización de 14.488'32 euros y 36.816'64 euros por salarios de tramitación, detrayendo las cantidades percibidas por salarios y otras percepciones por desempleo, así como las cuantías no satisfechas por la empresa en la cuantía de 1.456'09 euros, más intereses legales., más intereses legales. Se requiere a la parte ejecutante para que aporte los certificados correspondientes a las percepciones salariales y por desempleo que hubiera percibido en el periodo comprendido entre el 6 de febrero de 2020 y el 15 de septiembre de 2021. Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO de REPOSICIÓN en el plazo de TRES días a contar desde la fecha de notificación, mediante escrito que se ha de presentar en este Juzgado de conformidad con el artículo 187 de la LRJS, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad de 25 euros en la cuenta y consignaciones del Juzgado. Así lo acuerda, manda y firma María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Algeciras y su partido. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO MULTIREPUESTOS EGAR, SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes

notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de octubre de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 93.442

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2021 a instancia de la parte ejecutante D. VICTOR MANUEL DELGADO SERENO contra TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 13/07/21 del tenor literal siguiente:

"Ejecución: 66/2021.-

AUTO

En Algeciras, a 13 de julio de 2021.- PARTE DISPOSITIVA.- Se declara extinguida la relación laboral con fecha de la presente resolución que une al actor D. Victor Manuel Delgado Sereno con la empresa demandada TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLÓN S.L., condenando a ésta al abono de la indemnización de 8.778'82 euros, 9.226'07 euros por salarios de tramitación (deducidas ya las cantidades percibidas en concepto de salarios y prestaciones por desempleo), así como las cuantías no satisfechas por la empresa en la cuantía de 9.131'12 euros, más intereses legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO de REPOSICIÓN en el plazo de TRES días a contar desde la fecha de notificación, mediante escrito que se ha de presentar en este Juzgado de conformidad con el artículo 187 de la LRJS, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad de 25 euros en la cuenta y consignaciones del Juzgado. Así lo acuerda, manda y firma María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Algeciras y su partido. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a trece de octubre de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 93.444

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**ALGECIRAS****EDICTO**

D/D^a M^a ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 567/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. SORAYA ALCALDE ACUÑA contra CENTRO MEDICO SUR DE EUROPA S.L., CENTRO MEDIO LINENSE S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia nº 255/21 de fecha 15/07/21, contra la que cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de CINCO DIAS.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social nº2 de Algeciras, sito en Avda. Virgen del Carmen, nº 55.

Y para que sirva de notificación a los demandados CENTRO MEDICO SUR DE EUROPA S.L. y CENTRO MEDIO LINENSE S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a ocho de octubre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho

a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 93.447

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**ALGECIRAS****EDICTO**

D/Dª Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. ERNESTO ANTONIO FRAILE BASSADONE contra APPS MOBILE MB, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/10/2021, Sentencia nº 318/21, frente a la que cabe interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Queda la presente resolución a disposición de la mercantil demandada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado APPS MOBILE MB, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a once de octubre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 93.448

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**ALGECIRAS****EDICTO**

D/Dª Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 687/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIADOLORES SANCHEZ MACIAS contra HORESMICO 2019 S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia nº 309/21, contra la que no cabe recurso.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social nº2 de Algeciras, sito en Avenida Virgen del Carmen nº 55 (edificio de la Audiencia Provincial), pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado HORESMICO 2019, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma de la misma conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos.

En ALGECIRAS, a siete de octubre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 93.450

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**ALGECIRAS****EDICTO**

D/Dª JESUS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/21, a instancia de la parte ejecutante, FRANCISCO JAVIER VIZCAINO MONEDERO, contra CENTRO MEDICO LINENSE, SL y CENTRO MEDICO SUR DE EUROPA SL, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto DE

INSOLVENCIA, de fecha 30/09/21. Contra dicho decreto, cabe interponer recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el PLAZO DE 3 DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, art. 188 LRJS

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social nº 2 de Algeciras, sito en Avda Virgen del Carmen nº 55 (Edif. De la Audiencia Provincial), pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados CENTRO MEDICO LINENSE, SL y CENTRO MEDICO SUR DE EUROPA SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma de la misma conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a 30 de Septiembre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 93.452

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**ALGECIRAS****EDICTO**

D/Dª Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 571/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. CATALINA CARRILLO CAMACHO contra CENTRO MEDICO SUR DE EUROPA.L. y CENTRO MEDICO LINENSE S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha dictado diligencia de ordenación, de fecha 6/10/21, en la que se tiene por formalizado recurso de suplicación y se da traslado a las partes por plazo de cinco días para su impugnación si así le conviene. Contra dicha diligencia de ordenación, cabe interponer recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el PLAZO DE 3 DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social nº 2 de Algeciras, sito en Avda Virgen del Carmen nº 55 (Edif. De la Audiencia Provincial), pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a los demandados CENTRO MEDICO SUR DE EUROPA.L. y CENTRO MEDICO LINENSE S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma de la misma conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a seis de octubre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 93.454

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros